

**17. Contrato de Compra-Venta de Acciones de la
Planta Lechera de Tacna S.A.**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Compraventa que celebren el Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna - CTAR Tacna domiciliado en Hipólito Unanue 1269 Tacna representada por su Presidente Sr. Mario Nicolás Bacigalupo Sotillo, con L.E. N° 07226949, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 134-98-PCM y Acuerdo N° 074-99/CEPRI PLANTAS LECHERAS del 18 de agosto de 1999, que se insertará, a quien en adelante se le denominará EL VENDEDOR, de la otra parte el Sr. Oscar Valdés Dancuart, identificado con Libreta Electoral No. 10059832, con RUC N° 15743611, domiciliado en calle Blondet s/n Tacna, a quien en adelante se le denominará EL COMPRADOR; asimismo interviene en el presente contrato el Sr. Oscar Valdés Dancuart identificado con L.E. 10059832 en su calidad de Director apoderado de la empresa VERONICA TREBSE FIDEOS TACNA S.A.C., propietaria del bien prendado en garantía del cumplimiento del presente contrato, domiciliada en Av. Industrial 2328 Tacna; según poder inscrito en la ficha 1154 del Registro de Sociedades Mercantiles de los Registros Públicos de Tacna; y la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso 9, San Isidro, Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Juan Carlos Barcellos Milla, identificado con Libreta Electoral N° 10475476, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

En el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de las acciones de propiedad del CTAR Tacna en la Planta Lechera de Tacna S.A., se ha llevado a cabo una Subasta Pública de ellas, resultando adjudicatario de la Buena Pro EL COMPRADOR, razón por la cual se celebra el presente contrato de compraventa de acciones, el cual se registrará por el Decreto Legislativo Nro. 674, las normas vigentes en la República del Perú y conforme a las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: DEFINICIONES Y ANEXOS**DEFINICIONES****ACCIONES:**

Partes alícuotas del capital social de la Planta Lechera de Tacna S.A. PLETASA, del mismo valor nominal, de propiedad del CTAR Tacna.

CEPRI PLANTAS LECHERAS:

El Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Tacna S.A. nombrado mediante Resolución Suprema N° 116-98-PCM.

FECHA DE CIERRE:

La fecha de suscripción del presente contrato de compraventa de acciones entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, en la que, además, se constituyen las garantías y se paga el monto de la cuota inicial ofertada.

LAS BASES:

Las Bases de la Subasta Pública para la venta de las acciones del VENDEDOR en la Planta Lechera de Tacna S.A.

PRECIO DE COMPRA:

El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por el ganador de la Buena Pro por las 56,313 acciones de EL VENDEDOR, el que



será abonado de conformidad con lo previsto en el presente contrato y en función al valor de la oferta económica presentada en el acto de la subasta como valor por cada acción, la cual se incluye como Anexo "B"; en tal sentido, el monto por la venta total de las acciones del VENDEDOR, asciende a la suma US\$ 186,396.03.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: COFIDE, entidad encargada de la supervisión de las obligaciones contenidas en este contrato, así como de la administración de las garantías y cobranza del saldo del precio, conforme a las facultades estipuladas en el contrato de supervisión, administración y cobranza suscrito con EL VENDEDOR

FOPRI: Dirección Ejecutiva FOPRI, entidad encargada de la Post Privatización conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 060-97/PCM.

ANEXOS

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte de este contrato.

- Anexo "A" :** Las circulares que forman parte de las Bases y las Bases mismas de la Subasta Pública.
- Anexo "B" :** Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública por el valor de cada acción materia de venta.
- Anexo "C" :** Acta de la Subasta Pública
- Anexo "D" :** Cronograma de Pago
- Anexo "E" :** Descripción del bien mueble que será objeto de Garantía Prendaria.

TERCERA : OBJETO DE CONTRATO

- 3.1.** Por el presente contrato EL VENDEDOR vende a EL COMPRADOR las acciones de su propiedad, comprometiéndose EL COMPRADOR a adquirirlas conforme a su Oferta Económica, contenida en el Anexo "B".
- 3.2.** La Transferencia de Acciones que es objeto del presente contrato, incluye todos los derechos, prerrogativas y obligaciones inherentes a ellas, sean reales o expectaticios, declarados o acordados, o por declararse o acordarse, devengados o por devengarse, actuales y futuros, incluyendo derechos sobre dividendos pendientes de distribución y sobre reservas de cualquier naturaleza que posea la Planta Lechera de Tacna S.A.; así como a recibir todas las nuevas acciones de esta empresa que se puedan emitir por concepto de reexpresión de capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades y reservas en general, sin reserva o limitación alguna.
- 3.3.** LOS VENEDORES dejan constancia que las Acciones que se transfieren se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre ellas no pesan medidas judiciales o extrajudiciales, gravámenes; así como, tampoco contienen limitaciones a su libre transmisibilidad.
- 3.4.** EL COMPRADOR declara que de acuerdo a las Bases ha revisado la información respecto de la empresa cuyas acciones son objeto de la venta, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa



2

3

a la situación y realidad de PLETASA. En tal virtud, EL COMPRADOR reconoce que no podrá reclamar responsabilidad al CEPRI PLANTAS LECHERAS, al Estado Peruano, COPRI, FOPRI, SUPERVISOR DEL CONTRATO, al CTAR Tacna, EL VENDEDOR y/o a los asesores y funcionarios de estos por la decisión de compra adoptada, toda vez que esta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.

CUARTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Conforme consta en el Acta de la Subasta, que obra en el Anexo "C", a EL COMPRADOR se le otorgó la Buena Pro para la adquisición de las acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., de conformidad con su oferta económica que obra en el Anexo "B", que forma parte de este contrato.

QUINTA: PRECIO

El precio de compra por el cual EL COMPRADOR adquiere las acciones a EL VENDEDOR es de US\$ 3.31 (Tres y 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por acción, ascendiendo el total a US\$ 186,396.03 (Ciento Ochentiséis Mil Trescientos Noventiséis y 03/100 Dólares de los Estados Unidos de América), conforme a la Oferta Económica que obra en el Anexo "B".

SEXTA: FORMA DE PAGO

- 6.1. Ambas partes acuerdan que el pago del precio se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1237 del Código Civil. El precio de compra se abonará según lo dispuesto en los numerales siguientes.
- 6.2. Cuota Inicial: A la firma del presente documento, sin más constancia que su firma puesta en el presente documento, EL COMPRADOR abona el 10% del precio ofertado, la cual asciende a la suma de US\$ 18,639.60 (Dieciocho Mil Seiscientos Treintinueve y 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América); conforme a las instrucciones emitidas por el CEPRI PLANTAS LECHERAS.
- 6.3. Saldo del precio de compra: El saldo del precio de compra, ascendente a US\$ 167,756.43 (Ciento Sesentisiete Mil Setecientos Cincuentiséis y 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América), será pagado en el plazo de (6) seis años mediante la cancelación de 12 cuotas semestrales consecutivas, incluyendo un período de gracia de un año (dos semestres), contado a partir del día siguiente del pago de la cuota inicial. Los pagos se efectuarán el día del vencimiento de la obligación según el cronograma de pagos que constituya el Anexo "D". En las dos primeras cuotas correspondientes al período de gracia sólo se pagarán los intereses compensatorios devengados en ese período.
- 6.4. El pago de las cuotas será efectuado por EL COMPRADOR mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria en efectivo. Los plazos para el pago de las cuotas serán los previstos en el cronograma de pagos que forma parte integrante del presente contrato como Anexo "D".
- 6.5. Interés Compensatorio: El saldo del precio de compra devengará una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Libor a 180 días más 2% en términos efectivos de acuerdo al cronograma de pago que forma parte integrante de este contrato como Anexo "D". Los intereses se calculan al rebatir y son pagaderos al vencimiento de cada cuota. La tasa aplicable se fijará al inicio de cada semestre de acuerdo a la Tasa Libor establecida en el monitor Reuters a las 11:00 horas.
- 6.6. Interés Moratorio: Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra EL COMPRADOR, el pago de las cuotas devengará adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al 20% de la tasa TAMEX, según publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros del



2

3

Perú y que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de las demás cláusulas de este Contrato. La aplicación del interés moratorio es sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan según lo dispuesto en el contrato.

- 6.7.** El COMPRADOR, en cualquier momento del contrato podrá hacer prepagos parciales o totales de las cuotas pendientes, debiendo aplicarse el pago, en primer lugar, a los gastos, luego a los intereses devengados y luego al capital adeudado hasta el día de pago inclusive. Si se diese el caso, se liberarán las garantías prendarias que correspondan hasta un monto equivalente al pago parcial efectuado, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones contractuales adicionales.
- 6.8.** Todos los gastos que pudiera originar la transferencia de las acciones, así como el otorgamiento de escritura pública, gastos registrales, notariales, incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para EL VENDEDOR, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de EL COMPRADOR.

SEPTIMA: TRANSFERENCIA

- 7.1.** De conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato serán entregadas a EL COMPRADOR los certificados representativos de las acciones que adquiere del VENDEDOR.
- 7.2.** La transferencia de las acciones se anotará en la "Matrícula de Acciones", de conformidad con los artículos 92 y 93 de la Ley General de Sociedades.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

Son obligaciones de EL VENDEDOR las siguientes:

- 8.1.** Efectuara la transferencia de acciones materia de este contrato a EL COMPRADOR conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima de este contrato, las mismas que se encuentran libres de gravámenes, cargas y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición; y efectuar la respectiva anotación conforme a lo mencionado en la cláusula 7.2 del presente contrato.
- 8.2.** Suscribir todos los documentos, contratos o escrituras públicas necesarias para perfeccionar la transferencia.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de EL COMPRADOR las siguientes:

- 9.1.** Pagar la cuota inicial, conforme a su Oferta Económica, la que consta en el Anexo "B" de este contrato así como el saldo financiado conforme al cronograma de pagos a que se refiere el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta de este contrato.
- 9.2.** Velar porque la garantía prendaria quede adecuadamente inscrita en los registros pertinentes, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de cierre, siendo responsable y depositario de la misma el designado en la carta que adjunta EL COMPRADOR, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2.3 de las Bases de la Subasta Pública.
- 9.3.** Hacer entrega, a la firma del presente contrato, de la carta fianza, con las características que se detallan en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima de este contrato.
- 9.4.** Suscribir los documentos, contratos y escrituras públicas que sean necesarios para perfeccionar la transferencia, así como efectuar la inscripción en Registros Públicos en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de cierre.
- 9.5.** Suscribir la escritura pública que esta minuta origine.



2



- 9.6. Aceptar que COFIDE, en su calidad de SUPERVISOR DEL CONTRATO representa irrestrictamente a EL VENDEDOR, aún en caso éste se extinga, en todo lo relacionado al presente contrato; pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, efectuar el cobro, calificar las garantías y ejecutarlas en caso fuese necesario. EL SUPERVISOR DEL CONTRATO actúa de acuerdo a lo estipulado en el contrato de supervisión, administración y cobranza suscrito con EL VENDEDOR.
- 9.7. Todas las demás obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato.
- 9.8. Constituir seguros respecto de los bienes que se entregan como garantía prendaria y endosarlos a favor del SUPERVISOR DEL CONTRATO, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2.4 del presente contrato.
- 9.9. Abonar a la fecha de suscripción del presente contrato el valor de venta correspondiente a las acciones ofrecidas en venta por los ganaderos a que se refiere la Circular No. 005-99/CPL, conforme a su oferta económica.

DECIMA: CONSTITUCION DE GARANTIAS

EL COMPRADOR constituye en garantía del pago del saldo del precio financiado y demás obligaciones a que se refiere el presente contrato las siguientes garantías ofrecidas:

10.1. FIANZA BANCARIA A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO

EL COMPRADOR entrega una Fianza Bancaria emitida a favor del VENDEDOR y/o EL SUPERVISOR DEL CONTRATO y/o DIRECCIÓN EJECUTIVA FOPRI por un monto de US\$ 16,775.64 (Dieciséis Mil Setecientos Setenticinco y 64/100 dólares de los Estados Unidos de América), equivalente al 10 % del saldo financiado. Esta fianza garantiza el pago de las cuotas que constituyen el saldo del precio consignado en el numeral aludido, los intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución y garantizará, además, todas las demás obligaciones pactadas en el presente contrato de compraventa.

La presente garantía se deberá mantener vigente, mientras exista saldo de precio por pagar. En todo caso, EL COMPRADOR se obliga a renovarla anualmente. La renovación del documento antes mencionado deberá efectuarse dentro de los quince días anteriores de la fecha de vencimiento de la fianza. De no presentarse el documento debidamente renovado se ejecutará conforme a lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

La fianza se mantendrá siempre como mínimo por el 10% del saldo financiado. Cuando el saldo del precio sea menor al 10% del saldo total financiado, la carta fianza se emitirá por el saldo adeudado.

El inicio del periodo de vigencia de la fianza será la fecha de cierre de la operación de compraventa.

Dicha garantía será de ejecución inmediata, solidaria, automática, incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión a simple requerimiento por la vía notarial de alguno de los beneficiarios, para lo cual bastará que el requerimiento indique que EL COMPRADOR ha incumplido con las obligaciones garantizadas por la fianza. En caso de ejecución de la carta fianza, EL COMPRADOR deberá proceder a su sustitución en un plazo no mayor de 15 días de la ejecución, en caso contrario se darán por vencidos todos los plazos y se procederá a la ejecución de las otras garantías.



Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

10.2. GARANTIA PRENDARIA

10.2.1 El COMPRADOR otorga PRIMERA PRENDA INDUSTRIAL PREFERENCIAL sin desplazamiento sobre el bien mueble que se detalla en el Anexo "E", por el equivalente al 125% del saldo financiado no respaldado con la carta fianza, en favor del VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. Esta garantía se extiende a todas las partes integrantes del bien, sus accesorios, importe de las indemnizaciones de los seguros, y en general, a todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, sin reserva ni limitación alguna. Se conviene en valorizar el bien objeto de prenda de la siguiente forma:

- ❖ Equipo Industrial de Pasta Larga de Fideos marca PAVAN MAPIMPIANTI S.P.A., modelo PL-400, No. de serie 94-A2H3, origen Italia; por un valor ascendente a **US\$ 188,946 (Ciento Ochentiocho Mil Novecientos Cuarentiséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, monto que será tomado en cuenta en el eventual caso de ejecución judicial. La prenda se encuentra gravada hasta por un valor ascendente a **US\$ 188,726 (Ciento Ochentiocho Mil Setecientos Veintiséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).**

10.2.2 El COMPRADOR indicará el lugar en el cual se efectivizará la prenda industrial, La prenda que se constituye es sin desplazamiento, quedando los bienes en poder y custodia del COMPRADOR para lo cual deberá designar a un depositario en esta misma ocasión, de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.2.3 de las Bases de la Subasta Pública, datos que constarán en la respectiva carta que se presentará en la fecha de cierre. EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO podrá inspeccionar en cualquier momento el bien dado en prenda durante la vigencia de la garantía, constatar su estado y conservación del mismo.

10.2.3 Si por razón de pérdida, deterioro, antigüedad, falta de conservación, deficiencia de fabricación, pérdida de valor comercial, hecho fortuito, fuerza mayor u otras de efecto similar, desmejorase o disminuyese su valor a juicio del VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO o resultare insuficiente a juicio del mismo, para garantizar el saldo pendiente de pago, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO esta facultado a exigir que mejore o sustituya la garantía a su entera satisfacción, sobre bienes que previamente sean aceptados por EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, dentro del plazo de 30 días naturales, pudiendo otorgarse un plazo mayor por motivos debidamente justificados por EL COMPRADOR. De no efectuarse la mejora o sustitución requerida se considerará como incumplimiento por parte de EL COMPRADOR.

De otro lado, la garantía prendaria podrá ser sustituida por otra u otras garantías y bajo los mismos términos y condiciones, previa autorización de EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

La reducción de la garantía prendaria se efectuará en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismo parámetros que fueron utilizados para la constitución de la garantía prendaria inicial, si fuese el caso. La reducción y sustitución de las garantías será aprobada por EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

10.2.4 El COMPRADOR deberá asegurar el bien prendado, en una compañía de seguros cuya designación sea aprobada por EL SUPERVISOR DEL CONTRATO y la póliza correspondiente debe contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía según lo dispuesto en el contrato, y deberán cubrir valores que



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las compañías aseguradoras, siendo EL SUPERVISOR DEL CONTRATO quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Si el adjudicatario y/o los propietarios, no asegurasen los bienes o no endosasen las pólizas en favor de EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre, EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO procederá a la contratación del seguro por cuenta del adjudicatario. A estos efectos, EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO podrá proceder a la ejecución de la carta fianza y hacerse pago del gasto realizado, quedando EL COMPRADOR obligado a sustituirla.

10.2.5 EL COMPRADOR da su consentimiento para que de ejecutarse la prenda, se proceda a la venta de los bienes prendados en la forma que disponga EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

10.3 ACCELERACION DE PLAZOS

En caso que ocurra el incumplimiento de dos cuotas, ya sea de forma consecutiva o alterna, el SUPERVISOR DEL CONTRATO podrá dar por vencidos todos los plazos y demandar a EL COMPRADOR el pago del íntegro de la suma adeudada, quedando facultado el SUPERVISOR DEL CONTRATO y/o EL VENDEDOR a ejecutar todas las garantías constituidas en su favor en virtud del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: CARGAS Y GRAVAMENES

11.1 EL VENDEDOR declara que a la firma del presente contrato las acciones materia de venta a EL COMPRADOR, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, extrajudicial o cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio.

DECIMA SEGUNDA : DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR está celebrando el presente contrato, dando como válidas las declaraciones y garantías que se señalan a continuación:

- 12.1.** Que son válidos y vigentes todos los documentos presentados por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública a que se refiere la cláusula primera.
- 12.2.** Que está legalmente autorizado a suscribir el presente contrato, constituir las garantías y formalizar la escritura pública que este contrato origine.
- 12.3.** Que la suscripción del presente contrato, así como la ejecución del mismo y sus obligaciones y el cumplimiento de los términos y condiciones previstas en este no contravienen disposiciones legales, judiciales, administrativas, laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza, ni crean incumplimiento alguno.
- 12.4.** Que no podrá reclamar responsabilidad al VENDEDOR, CEPRI PLANTAS LECHERAS, Estado Peruano, COPRI, FOPRI, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, así como a los asesores o funcionarios de estas entidades por la decisión de compra adoptada, la que se basó en su propia investigación y evaluación de compra, de la cual se hace íntegramente responsable.
- 12.5.** Que EL VENDEDOR actuó de buena fe, entregándole la información a su alcance sobre las acciones materia de la venta, lo cual no significa que EL VENDEDOR sea responsable o garantice la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

12.6. Que no ha basado su decisión de participar en la Subasta Pública y adquirir los bienes materia de esta venta en ningún pedido o sugerencia del VENDEDOR, CEPRI PLANTAS LECHERAS, COPRI, FOPRI, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, asesores o funcionarios del CEPRI PLANTAS LECHERAS o del Estado Peruano.

12.7. Que asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que emite en este contrato, obligándose al pago de la indemnización de daños y perjuicios que resulte procedente derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

DECIMA TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL VENDEDOR

13.1. Que las acciones materia de la venta son de propiedad de EL VENDEDOR y de su libre disponibilidad.

13.2. Que con relación a las acciones que se transfiere a EL COMPRADOR no existe litigios sean de índole arbitral, judicial, administrativo que prohiban su transferencia, o que impidan la celebración de este contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste.

13.3. EL VENDEDOR se obliga a asumir y ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, no requiriendo autorización adicional alguna y que el acto de transferencia que ejecuta no contraviene disposición legal alguna.

13.4. EL VENDEDOR declara que no ha otorgado opciones, derechos o preferencias a persona alguna sobre las acciones materia de esta venta.

13.5. EL VENDEDOR declara que los pasivos y contingencias de la Planta Lechera de Tacna S.A.. al momento de suscripción del presente contrato son única y exclusivamente los que aparecen en el Balance de Cierre y/o en la documentación existente en la Sala de Datos.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

EL VENDEDOR asumirá el pago de contingencias tributarias generadas por tributos comprendidos dentro del Sistema Tributario Nacional o de cualquier otra entidad pública y que correspondan a tributos o pagos devengados con anterioridad a la fecha de cierre, siempre y cuando no estén reflejados en el Balance de Cierre y/o en la documentación existente en la Sala de Datos. EL VENDEDOR asumirá el pago de tales tributos no declarados, así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar sólo hasta por un monto ascendente a S/. 50,000 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles). Si hubiera algún excedente sobre este monto el pago del mismo será de cargo del COMPRADOR.

El compromiso asumido por EL VENDEDOR en la presente cláusula estará vigente sólo hasta el 31 de diciembre de 2,000. Cualquier deuda que se genere o se notifique al VENDEDOR con posterioridad a dicha fecha, será de cuenta y costo del COMPRADOR.

EL COMPRADOR renuncia a interponer reclamo judicial, arbitral o de cualquier naturaleza por un monto superior al antes indicado por las obligaciones señaladas en el párrafo anterior; asimismo renuncia desde ya a reclamar por otros conceptos no tributarios.

DECIMA QUINTA: DE LA FORMALIDAD DEL CONTRATO

Este contrato deberá ser elevado por EL COMPRADOR a escritura pública. Los derechos notariales y registrales serán de cuenta de EL COMPRADOR y éste entregará un Testimonio a EL VENDEDOR y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO con la correspondiente inscripción dentro de los 30 días hábiles de efectuada.

DECIMA SEXTA: DE LA DISOLUCION DE LA COMISION DE TRANSFERENCIA

Suscrito el presente contrato de compraventa se dejará sin efecto la Comisión de Transferencia, designada de acuerdo al numeral 7.6.6 de las Bases.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

DECIMA SETIMA: INCUMPLIMIENTO

17.1. EL COMPRADOR renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.

17.2 Se considera incumplimiento de EL COMPRADOR el no pago de una o más cuotas consecutivas o alternas a decisión de EL VENDEDOR y/o EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, la no constitución de garantías y el no cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente contrato, entre ellas la renovación o sustitución de la fianza o garantía prendaria de ser el caso.

En cualquiera de estos casos de incumplimiento, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO queda en capacidad de exigir su cumplimiento en un plazo de 24 horas. En caso contrario, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO procederá a ejecutar la carta fianza bancaria, de producirse nuevos incumplimientos ya sea por falta de pago de una o más cuotas, no inscripción de garantías u otra obligación o si la carta fianza no hubiese sido sustituida, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO dará por vencidos todos los plazos y procederá a exigir el saldo adeudado.

DECIMA OCTAVA: PRELACION

Las partes contratantes acuerdan que en caso de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o disposición contenida en los diferentes documentos que forman parte de este contrato, se observará la siguiente prelación:

- El presente contrato
- La Oferta Económica de EL COMPRADOR
- Las circulares que forman parte de las Bases de la Subasta
- Las Bases de la Subasta Pública

DECIMA NOVENA: INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que alguna estipulación o pacto del presente contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier laudo arbitral emitido conforme al presente contrato, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

VIGESIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

20.1 Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, con cargo de recepción.

20.2 En caso de cambio de domicilio, para su efecto o validez legal deberá comunicarse a la otra parte, con cargo de recepción y a la brevedad posible. En tanto no recepcione la otra parte la citada comunicación se entenderán válidamente efectuadas las comunicaciones remitidas al anterior domicilio y surtirán todos sus efectos legales.

VIGESIMA PRIMERA: ARBITRAJE

21.1 Las partes contratantes acuerdan que en caso de cualquier desacuerdo, litigio, controversia, reclamación o diferencia que no pueda ser conciliada entre las partes relativas a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del contrato será resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo a las normas de la Ley Nro. 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

21.2 La parte que considere irreconciliable la diferencia solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación por escrito para tal efecto.



- 21.3** Cada parte designará un árbitro y entre estos últimos, de común acuerdo, se designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no designa su árbitro dentro del plazo legal establecido por el artículo 21 de la Ley Nro. 26572 la designación será hecha por el juez especializado en lo civil de Lima, que estuviere de turno.
- 21.4** Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del tercer árbitro será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- 21.5** El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y el fallo deberá emitirse dentro de los cincuenta días siguientes de la instalación del Tribunal Arbitral.
- 21.6** El fallo arbitral o laudo será definitivo y obligatorio para las partes y no procederá recurso de apelación. Sólo podrá interponerse recurso de anulación conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Nro. 26572, renunciando las partes al fuero de su domicilio.
- 21.7** Para la interposición de la anulación del fallo arbitral la parte que lo interpone deberá haber depositado en una entidad bancaria local la suma de U\$ 50,000, cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América en favor de la otra parte, suma que le será devuelta, sin intereses, sólo en el caso que el recurso sea declarado fundado.
- 21.8** El laudo que se emita podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes ante los Tribunales de Lima.
- 21.9** Todo lo relacionado con el arbitraje que se acuerde y que no esté expresamente estipulado en estos se regirá por la Ley Nro. 26572, ó la norma que lo sustituya.

VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará el Decreto Legislativo Nro. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, esta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima primera.

Las partes contratantes suscriben el presente contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día 2 del mes de setiembre de mil novecientos noventinueve.

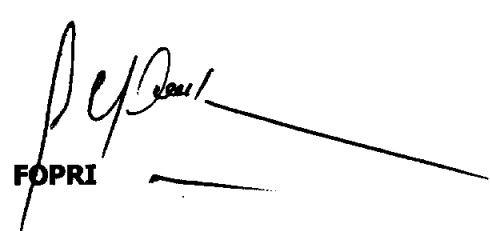
Agregue Ud. Señor Notario las cláusulas de ley, haga los insertos correspondientes, eleve a escritura pública y pase los partes correspondientes a los Registros Públicos correspondientes.

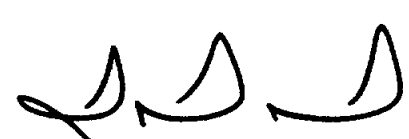
Consejo Transitorio de Administración Regional

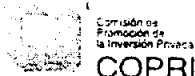
TACNA


AL MENEDOR
PRESIDENTE EJECUTIVO


EL COMPRADOR


FOPRI


VERONICA TREBSE FIDEOS TACNA S.A.C.



CEPRI PLANTAS LECHERAS

Comité Especial de Privatización de las Plantas Lecheras de Tacna, Cusco, Trujillo e Iquitos

Lima, 12 MAYO 1999

CIRCULAR No. 001-99/CPL

Señores

INTERESADOS EN LA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA
DE ACCIONES DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.

Presente.-

Me dirijo a usted con relación a la próxima subasta de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., cuyas bases usted adquirió recientemente.

Al respecto, cabe señalar que se ha implementado un ambiente en la mencionada planta donde usted podrá apreciar documentos relacionados con la marcha de la empresa y que le ayudarán a tener un mejor conocimiento de ella. En tal sentido, le comunicamos que dicha información se encuentra a su disposición en la "Sala de Datos", la cual podrá usted visitar cuando lo considere conveniente, previa coordinación con este CEPRI.

Dichos documentos son los que se menciona a continuación:

1. Libro de Actas de Juntas de Accionistas y Directorio.
2. Documentos relacionados con el inmueble: Copia Literal de Dominio, Certificado de Gravámenes, Memoria Descriptiva, Ficha Registral.
3. Planos del Inmueble.
4. Estatutos Sociales de la empresa inscritos.
5. Estados Financieros de los últimos cinco años y los auditados al 31 de diciembre de 1997, setiembre de 1998, diciembre de 1998 y marzo de 1999
6. Libros contables.
7. Inventario de bienes de la empresa



CEPRI PLANTAS LECHERAS

Comité Especial de Privatización de las Plantas Lecheras de Tacna, Cusco, Trujillo e Iquitos

8. Información sobre deudas, obligaciones tributarias y fraccionamiento obtenido para su pago.
9. Convenio con FONGAL TACNA sobre utilización de la planta.
10. Matrícula de Acciones.
11. Declaraciones Juradas Tributarias y certificados de pago de impuestos.
12. Relación de poderes otorgados e inscritos.
13. Contratos suscritos vigentes.
14. Informes sobre juicios y procedimientos administrativos en los que la planta lechera sea demandada o demandante.
15. Estado de cuentas bancarias
16. Poderes otorgados e inscritos por los socios privados que los otorgaron para el ofrecimiento de venta de sus acciones en el mismo acto de subasta pública en la que se vendan las acciones de CTAR Tacna.
17. Demás documentos de carácter técnico, contable y administrativo de la empresa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,



DORA BALLESTER UGARTE
Presidenta
CEPRI PLANTAS LECHERAS



CEPRI PLANTAS LECHERAS

Comité Especial de Privatización de las Plantas Lecheras de Tacna, Cusco, Trujillo e Iquitos

Lima, 17 MAYO 1999

CIRCULAR No. 002-99/CPL

Señores

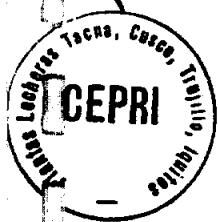
INTERESADOS EN LA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA
DE ACCIONES DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.

Presente.-

Me dirijo a usted con relación a la próxima subasta de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., cuyas bases usted adquirió recientemente.

Cabe señalar que respecto al numeral 7.6.6, sobre la instalación de la Comisión de Transferencia, se ha previsto realizar las siguientes aclaraciones:

1. La Comisión de Transferencia estará conformada por, máximo cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el adjudicatario de la Buena Pro. Los demás miembros serán designados por el CEPRI.
2. Esta Comisión tendrá vigencia desde el día siguiente de la subasta hasta la fecha de cierre, cuyas actividades están contenidas en el numeral 9.2 de las Bases.
3. Es potestad del adjudicatario ganador decidir el establecimiento de esta Comisión; sin embargo, si decide no instalarla no podrá reclamar posteriormente respecto a no haber sido informado de actos de gestión durante el período de transferencia a que se refiere el párrafo anterior.
4. Las funciones de dicha comisión serán las siguientes:
 - Participar en las reuniones y juntas que tengan lugar en la empresa durante el período de transferencia, pudiendo los miembros emitir opinión cuando se trate de asuntos





CEPRI PLANTAS LECHERAS

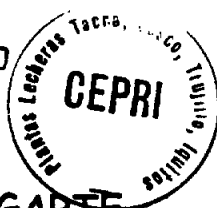
Comité Especial de Privatización de las Plantas Lecheras de Tacna, Cusco, Trujillo e Iquitos importantes, la que podrá ser tomada en cuenta por los órganos de la sociedad.

- Proporcionar al postor ganador la información técnica, administrativa, financiera, comercial, legal, etc, que pudiera necesitar para la correcta administración de la empresa, a partir del momento de la toma de posesión.
- Otras funciones que pudiera acordar el CEPRI PLANTAS LECHERAS.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:



DORA BALLESTER UGARTE
Presidenta
CEPRI PLANTAS LECHERAS

98/012

Comité Especial de Privatización de las Plantas Lecheras de Tacna, Cusco, Trujillo e Iquitos

Lima, 20 MAYO 1999

CIRCULAR No. 003-99/CPL



Señores

INTERESADOS EN LA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA DE
ACCIONES DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.
Presente.-

Me dirijo a usted con relación a la próxima subasta de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., cuyas bases usted adquirió recientemente.

Al respecto, cabe señalar que con relación al numeral 9.6.3 de las Bases, sobre el pago de contingencias tributarias, se ha dispuesto aclarar el procedimiento a seguir en caso se presentara este tipo de contingencia:

1. EL VENDEDOR podrá delegar a un tercero post-privatizador las atribuciones destinadas al establecimiento de responsabilidades por la obligación tributaria y efectuar cambio de domicilio a efectos de las notificaciones por eventuales contingencias tributarias.
2. El VENDEDOR reembolsará al COMPRADOR por los pagos que éste hubiera efectuado por obligaciones tributarias no reflejadas en los estados Financieros Auditados y/o en la documentación existente en la Sala de Datos, con las limitaciones que se señala a continuación:
 - 2.1 Notificado mediante carta notarial para el pago de alguna (s) obligación (s) tributaria (s), la cual deberá ser detallada y sustentada por EL COMPRADOR, EL VENDEDOR o el tercero al que le delegue los aspectos de post-privatización, podrá pedir a los auditores que realizaron los Exámenes Especiales a los Estados Financieros al 31.12.98 y al 30.3.99 que informen si dichas obligaciones estuvieron incluidas en

Comité Especial de Privatización de las Plantas Lecheras de Tacna, Cusco, Trujillo e Iquitos
los Estados Financieros. Si se trata de información existente en la Sala de Datos, se verificará el listado y contenido los documentos que formaron parte del mismo.

- 2.2 Si correspondiera el pago solicitado, por no haber sido informada la deuda tributaria, EL VENDEDOR efectuará el (o los) pagos respectivos por monto (s) que no excederán en total de S/. 50,000 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles). Si hubiera algún excedente a pagar, por encima de esta cantidad, sea por una o varias obligaciones tributarias no reflejadas en los documentos indicados en el numeral anterior, el pago será de cargo del COMPRADOR.
- 2.3 El plazo límite para que EL VENDEDOR sea notificado por estas contingencias vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2,000. Cualquier deuda que se genere o se notifique con posterioridad a dicha fecha será de cuenta y costo del COMPRADOR.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,



DORA BALLESTER UGARTE
Presidenta

CEPRI PLANTAS LECHERAS

Lima, 26 MAYO 1999

CIRCULAR No. 004-99/CPL

Señores

INTERESADOS EN LA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA
DE ACCIONES DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.Presente.-

Me dirijo a usted con relación a la próxima subasta de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., cuyas bases usted adquirió recientemente.

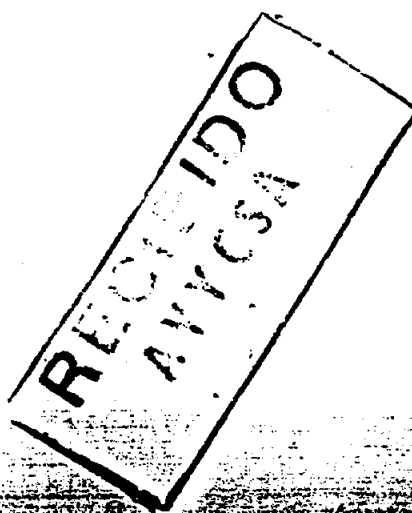
A través de la presente se modifica el rubro 2 del Anexo "B" de las Bases, Cronograma de la Subasta Pública, quedando redactado de la siguiente manera: "El CEPRI mediante carta circular indicará la lista y número de acciones de los socios que otorguen poder para su venta en el acto de la Subasta Pública, a que se refieren las presentes Bases, antes del 28 de mayo de 1999".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR;

DORA BALLESTER UGARTE
Presidenta
CEPRI PLANTAS LECHERAS



Comité Especial de Privatización de las Plantas Lecheras de Tacna, Cusco, Trujillo e Iquitos

Lima, 27 MAYO 1999

CIRCULAR No. 005-99/CPL

Señores

**INTERESADOS EN LA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA DE
ACCIONES DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.**

Presente.-

Me dirijo a usted con relación a la próxima subasta de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., cuyas bases usted adquirió recientemente.

De acuerdo a lo señalado en el rubro 2 del Anexo B de las Bases, "Cronograma de la Subasta Pública", cumplo con poner en su conocimiento que la lista y el número de acciones de los socios que otorgaron poder para su venta en el acto de la Subasta Pública, son los siguientes:

1. Víctor Villaca Mamani	462 acciones
2. Eliseo Nina Carita	100 "
3. Blanca Pizarro de Benites	400 "
4. Honorato Chino Pacohuanaco	100 "
5. Eusebio Nicanor Sánchez Isidro	264 "
6. Marcelino Villegas Quispe	120 "
7. Nicolás Huayta Cormilluni	162 "
8. Pedro Calizaya Chambilla	462 "
9. Leonardo Chiri Valderrama	350 "
10. Juliana Hinojosa de Yapurasi	75 "
11. Sucesión Angel F. Guillén Rodríguez	462 "
12. Juan Yunca Lope	38 "
13. Fermín García Espinoza	462 "
14. Gregorio Condori Nina	75 "
15. Gilberto Hurtado Ramos/Olga López G.	100 "

RECIBIDO
MAY 28 1999



CEPRI PLANTAS LECHERAS

Comité Especial de Privatización de las Plantas Lecheras de Tacna, Cusco, Trujillo e Iquitos

16. Eliseo López Maquera	88	"
17. Salomón López Gutiérrez	25	"
18. Edibertha Vega Paniagua	75	"
19. Juan Lucas Aguilar	62	"
20. Rómulo Lanchipa Ara	100	"
21. Santiago Alvarado Quispe	403	"
22. Vicente Ferrer Gutiérrez	443	"
23. Pedro Portugal Eyzaguirre	417	"
24. Teodoro López Maquera	100	"
25. Natividad Catacora de Mamani	37	"
26. Marco A. Mamani Caso	37	"
27. Williams Vargas Zúñiga	450	"
28. Samuel Vargas Mancilla	460	"
29. Natividad Rejas Vda. de Llanos	75	"
TOTAL	6,404 acciones	= 6.481%

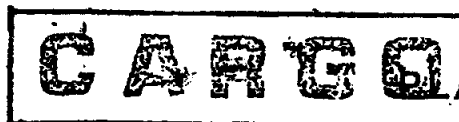
En tal sentido, el número de acciones de propiedad de CTAR Tacna que se venderán en la Subasta Pública asciende a 56,313, equivalentes al 56.989% de las acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A. ; las acciones de los socios privados que se ofrecerán conjuntamente a las anteriores asciende a 6,404 acciones, equivalentes al 6.481% del total de acciones de la empresa. En consecuencia se ofrecerá en venta 62,717 acciones equivalentes al 63.47% de las acciones de la empresa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,


DORA BALLESTER UGARTE
Presidenta
CEPRI PLANTAS LECHERAS





CEPRI
PLANTAS LECHERAS

Comité Especial de Privatización de las Plantas Lecheras de Tacna, Cusco, Trujillo e Iquitos

Lima, 10 JUN. 1999

CIRCULAR No. 006-99/CPL

Señores

INTERESADOS EN LA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA DE ACCIONES DE
LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.

Presente.-

Me dirijo a usted con relación a próxima subasta de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., cuyas Bases usted adquirió.

De acuerdo a lo establecido en cronograma contenido en el Anexo "B" de las Bases cumplo con remitirle las versiones definitivas de los contratos de compraventa, en las modalidades al contado y pago diferido, respecto de las acciones de CTAR Tacna en dicha planta.

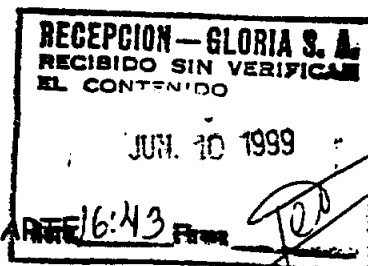
Dado que la modalidad de pago será elegida por el adjudicatario de la Buena Pro hasta 30 días hábiles después de la Subasta, los postores deberán incluir en el Sobre No. 1 las versiones definitivas de los dos contratos de compraventa adjuntos, modalidad al contado y pago diferido, debidamente firmados por el representante legal del postor en todas sus páginas en señal de conformidad.

En cumplimiento de los poderes otorgados por cada uno de los ganaderos (socios privados) mencionados en la Circular No. 005-99/CPL, la formalización de la venta de estas acciones será realizada por el representante legal de PLETASA, mediante la transferencia en el libro Matrícula de Acciones (adjunto al presente copia de uno de los poderes otorgados, debiendo remarcar que los textos de todos los contratos son idénticos).

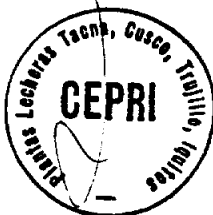
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


DORA BALLESTER UGARTE
Presidenta
CEPRI PLANTAS LECHERAS

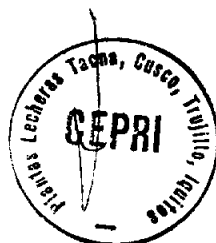


**BASES DE LA SUBASTA PUBLICA
PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA PLANTA LECHERA DE
TACNA S.A.**



CONTENIDO

I. MARCO LEGAL GENERAL.....	2
II. ADMINISTRACION DE LA SUBASTA PUBLICA.....	2
III. OBJETO DE LA SUBASTA PUBLICA.....	5
IV. ANALISIS DETALLADO DE LA EMPRESA.....	6
V. REPRESENTANTE LEGAL.....	6
VI. CONVOCATORIA, VENTA DE BASES Y CONSULTAS.....	7
VII. MODALIDAD Y ACTOS DE LA SUBASTA.....	8
VIII. DEL CONTRATO.....	10
IX. PAGO DEL PRECIO Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.....	10
X. RECLAMOS E IMPUGNACIONES.....	11
XI. SUSPENSION Y DECLARATORIA DE SUBASTA DESIERTA.....	13
XII. PROCESO DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA.....	13
ANEXOS A LAS BASES.....	14
ANEXO A	CARTA CREDENCIAL
ANEXO B	CRONOGRAMA
ANEXO C	DECLARACION JURADA DE COMPROMISO
ANEXO D	CARTA DE RESPONSABILIDAD DE CONSORCIO
ANEXO E	MODELO DE OFERTA ECONOMICA
ANEXO F	CONDICIONES DE MODALIDAD DE PAGO DIFERIDO
ANEXO G	MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA Y SERIEDAD DE OFERTA
ANEXO H	MODELO DE CONTRATO MODALIDAD PAGO DIFERIDO ACCIONES CTAR TACNA
ANEXO I	MODELO DE CONTRATO MODALIDAD PAGO CONTADO ACCIONES CTAR TACNA
ANEXO J	RELACION DE BANCOS
ANEXO K	MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA DE PAGO DEL SALDO DEL PRECIO
ANEXO L	RELACION DE FIRMAS AUDITORAS



I. MARCO LEGAL GENERAL

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 674 ha declarado de interés nacional el desarrollo y crecimiento de la inversión privada en las empresas del Estado, el mismo que ha sido reglamentado por el Decreto Supremo N° 070-92-PCM y demás disposiciones complementarias y modificatorias. El presente proceso de promoción de la inversión privada se desarrolla bajo este marco legal.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema No.116-98-PCM se incluyó a la Planta Lechera de Tacna S.A., en adelante PLETASA, en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y se designó al Comité Especial de la misma a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del citado proceso.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema No. 027-99-PE, publicada el 28 de febrero de 1999, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Planta Lechera de Tacna S.A. y que la modalidad para llevar a cabo el proceso fuera la prevista en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo No. 674.
- 1.4 El CTAR Tacna es propietario de 56,313 acciones equivalentes al 56.989 % de participación accionaria en PLETASA, correspondiendo la diferencia a FONGAL TACNA y 254 ganaderos.
- 1.5 Dentro de ese marco legal, el Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Tacna S.A., en adelante CEPRI PLANTAS LECHERAS, ofrece en venta, por Subasta Pública, a sobre cerrado, 56,313 acciones equivalentes al 56.989 % de las acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A. PLETASA, que representan el porcentaje de propiedad de las acciones de CTAR Tacna.
- 1.6 De acuerdo al poder debidamente otorgado al representante legal de la Planta Lechera de Tacna S.A., el CEPRI PLANTAS LECHERAS podrá ofrecer en venta adicionalmente una parte de las acciones de propiedad de algunos socios privados, según las condiciones que se establecen en las presentes bases.

II. ADMINISTRACION DE LA SUBASTA PUBLICA

- 2.1 El CEPRI PLANTAS LECHERAS encargado de llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de la Planta Lechera de Tacna S.A. está integrado por:

Dora Ballester Ugarte (*Presidenta*)
Mario Hernández Rubiños

- 2.2 Toda comunicación, consultas y/o sugerencias al CEPRI PLANTAS LECHERAS debe ser dirigida a:

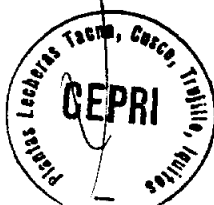
*Edificio Principal de PETROPERU, Paseo de la República N° 3361 - Segundo
Piso - San Isidro - Lima 27 - Teléfono 442-5000 Anexos 3922, 3923 y al FAX
442-5000 anexo 3925.*

El horario de recepción de cualquier comunicación dirigida al CEPRI PLANTAS LECHERAS será de 9:00 horas a 17:00 horas (de lunes a viernes).

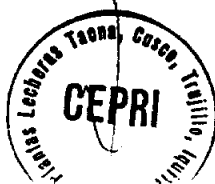
- 2.3 Para los efectos de estas Bases y de los contratos a suscribirse, se define como:



ADJUDICATARIO:	El Postor a quien el CEPRI PLANTAS LECHERAS le otorgue la Buena Pro en la Subasta Pública.
CEPRI PLANTAS LECHERAS:	El Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Tacna S.A.
CIRCULAR:	Toda directiva escrita emitida por el CEPRI PLANTAS LECHERAS sobre aspectos generales o particulares que tengan como objeto aclarar, interpretar o modificar las Bases y absolver consultas.
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	Entidad encargada de la supervisión de las obligaciones consignadas en el Contrato de Compraventa de acciones del CTAR TACNA, en el caso de la modalidad de pago diferido; así como de la administración de garantías y cobranza del saldo del precio, conforme a las facultades estipuladas en el contrato de supervisión, administración y cobranza suscrito con EL VENDEDOR.
COMPRADOR:	El Adjudicatario de la Buena Pro que ha suscrito el contrato de compraventa y ha cancelado el precio ofrecido al contado o cancelado la cuota inicial y constituido las garantías, según sea la modalidad de pago escogida.
CONSORCIO:	Agrupación de personas naturales y/o jurídicas sin personería jurídica propia, asociados en el Perú o en el extranjero, que manifiesten interés común en el proceso de privatización y designen representante legal.
COPRI:	Comisión de Promoción de la Inversión Privada.
FOPRI:	Dirección Ejecutiva FOPRI, entidad encargada de la Post Privatización conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 060-97/PCM.
FECHA DE CIERRE:	El día que se suscriba el contrato de compraventa de acciones o se formalice la operación de venta de acciones, se efectúe el pago del precio o de la cuota inicial ofrecida por el adjudicatario en su Oferta Económica, según la modalidad de pago escogida, se constituyan las garantías, y se desarrollen las actividades descritas en el numeral 9.2 de estas Bases
INTERESADO:	Todos aquellos sujetos, sean personas naturales, personas jurídicas o consorcios, nacionales o extranjeros, que adquieran estas Bases. En el caso de Consorcio bastará que sólo uno de los miembros haya adquirido las Bases.
PLAZOS:	Los plazos expresados en estas Bases corresponden a días hábiles en el Perú, salvo



- POSTOR:** disposición expresa en contrario.
Los interesados que presenten los sobres No. 1 y 2 a que se refiere el numeral 7.3 de estas Bases y cumplan los demás requisitos señalados en éstas.
- PRECIO BASE:** El precio base de las acciones sujetas a venta de la Planta Lechera de Tacna S.A. asciende a **US\$ 3.00** (tres dólares) por acción.
- MODALIDAD DE PAGO:** Se ofrecen dos modalidades de pago, al contado o pago diferido por las acciones de CTAR Tacna; y al contado por las acciones de los demás socios privados que ofrecen en venta su participación junto con CTAR Tacna, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.6 y 2.4.
- SOCIO PRIVADO:** Los socios que otorguen poder para que sus acciones sean vendidas juntamente con las de CTAR Tacna.
- VENDEDORES:** Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna – CTAR Tacna por las acciones de su propiedad y los socios privados respecto de las suyas.
- VERSION DEFINITIVA DEL CONTRATO:** Será el texto definitivo del contrato de compraventa a ser firmado por las partes en la fecha de cierre y que no podrá ser susceptible de cambio, modificación o negociación, luego de su remisión en la fecha establecida en el cronograma.
- BALANCE DE CIERRE:** Será el que se formule a la fecha de cierre de la operación. Dicho balance será realizado por la Planta Lechera de Tacna S.A. y auditado por una de las firmas que figura en la relación del Anexo "L", seleccionada por el adjudicatario de la Buena Pro.
- 2.4 El CEPRI PLANTAS LECHERAS informará en la fecha indicada en el Anexo "B" el número y porcentaje de acciones de los socios privados de PLETASA que deberán ser adquiridas obligatoriamente por el adjudicatario y pagadas al contado, si obtuvo la Buena Pro para adquirir las acciones del CTAR Tacna. El número máximo de acciones que será ofrecido por los socios privados asciende a 9,227 Acciones, equivalentes al 9.338 % del total de Acciones de PLETASA, las mismas que podrán ser ofrecidas en venta por el CEPRI solamente si estos socios cumplen con otorgar el correspondiente poder para su venta.
- 2.5 El postor deberá presentar su oferta económica por el total de acciones sujetas a venta de la Planta Lechera de Tacna S.A., pudiendo elegir, luego de transcurrido el plazo indicado en el numeral 7.4 de estas Bases, una de las siguientes modalidades, para el caso de las acciones del CTAR TACNA:
Al contado
Bajo modalidad de pago diferido
La aplicación de la modalidad de pago diferido y las condiciones respectivas están detalladas en el Modelo de Contrato que se describe en el Anexo "H", detallándose en el Anexo "F" las condiciones de la modalidad de pago diferido.



Las acciones de los socios privados que otorguen poder para su venta en el acto de la Subasta Pública, cuyo número será informado en la fecha indicada en el Anexo "B", deberán ser adquiridas al contado.

- 2.6 La intervención de los postores en la Subasta Pública mediante la presentación de los sobres Nro. 1 y 2, en sobre cerrado, implica el total sometimiento y aceptación por parte de éstos de los procedimientos, condiciones y estipulaciones, sin excepción alguna, contenidos en las Bases, así como a todas las circulares que emita el CEPRI PLANTAS LECHERAS a los interesados.
- 2.7 Todos los interesados, postores y adjudicatario quedan sometidos a estas Bases. Cualquier asunto no considerado en las Bases será resuelto por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, quien es la autoridad rectora en este proceso y, por tanto, resolverá toda cuestión que se suscite con relación a la Subasta Pública, salvo lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 de estas Bases, teniendo facultad para modificar las Bases y/o variar los plazos contenidos en ella, con el sólo requisito de comunicar por escrito mediante circular a los interesados las variaciones dispuestas, las que constituirán parte integrante de las Bases.

Las partes que intervienen en el proceso aceptan lo estipulado en el párrafo anterior sin demandar responsabilidad alguna por las decisiones que adopte el CEPRI PLANTAS LECHERAS.

- 2.8 Con relación al numeral 4 de la Declaración Jurada de Compromiso, aplicable sólo respecto a la venta de las acciones de propiedad de CTAR Tacna, que se encuentra en el Anexo "C" de estas Bases, se informa que en caso el interesado no cumpla con este requisito, deberá informar esta situación al CEPRI PLANTAS LECHERAS con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la fecha de la Subasta Pública, alcanzando copia de la documentación sustentatoria respecto de los procesos judiciales y/o arbitrales correspondientes, a efectos de que el CEPRI PLANTAS LECHERAS evalúe esta situación y permita, de considerarlo conveniente, su participación en el Acto de la Subasta. La decisión que al respecto adopte el CEPRI es inapelable.
- 2.9 La Subasta Pública para la venta de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A. está sujeta a las presentes Bases, el Decreto Legislativo No. 674, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, no siendo de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. No. 02-94-JUS.

III. OBJETO DE LA SUBASTA PUBLICA

- 3.1 El objeto de la Subasta Pública es transferir el total de acciones de propiedad del CTAR Tacna en la Planta Lechera de Tacna S.A. que ascienden a 56,313 acciones y que representan el 56.989 % de las acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A.; así como las acciones de los demás socios privados que otorguen poder para su venta, según lo indicado en los numerales 1.6 y 2.4 de las Bases.
- 3.2 Las ofertas que presenten los interesados deben comprender el total de acciones que se pongan en venta, las de CTAR Tacna y las de los socios privados que otorguen poder para su venta. La relación de socios privados que hayan otorgado poder para la venta conjunta con las acciones del CTAR Tacna será informada en el plazo indicado en el Anexo "B" de estas Bases. El número y porcentaje de participación del capital social de los socios privados a ser ofrecido no excederá de 9, 227 Acciones equivalentes al 9.338 % del total de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., que podrán ser ofrecidas en venta en la subasta pública cuando el (o los) socios privados otorguen debidamente el poder para su venta.



IV. ANALISIS DETALLADO DE LA EMPRESA

4.1. SALA DE DATOS

- 4.1.1 Los interesados tendrán acceso a información adicional sobre la Planta Lechera de Tacna S.A. a través del acceso a un archivo central que se preparará para estos efectos. Dicho archivo contendrá información administrativa, legal, técnica y financiera de la Empresa y estará ubicado en las oficinas de la Planta Lechera de Tacna S.A. en Tacna, sito en el Parque Industrial Manzana D, Lote 1, TACNA.
- 4.1.2 Los interesados deberán coordinar previamente con el CEPRI PLANTAS LECHERAS los días de visita a la Sala de Datos. El CEPRI PLANTAS LECHERAS a su solo criterio establecerá el rol de acceso a la Sala de Datos.
- 4.1.3 Los participantes deberán basar su decisión de presentar una oferta, así como el precio a ser ofrecido, en sus propias investigaciones y análisis.
- 4.1.4 La Planta Lechera de Tacna S.A., CEPRI PLANTAS LECHERAS, COPRI, FOPRI, CTAR TACNA, el Gobierno Peruano, funcionarios y asesores, han coordinado la información necesaria para la debida diligencia de los postores interesados en la Subasta Pública, pero a su vez dejan constancia que la información que se suministre con relación a la Planta Lechera de Tacna S.A. no garantiza de manera expresa o implícita su contenido.

La sola presentación de una oferta en el Acto de la Subasta, implica la total y completa aceptación incondicional del postor a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como su renuncia irrevocable e incondicional a plantear o interponer cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud ante cualquier fuero y de cualquier tipo y naturaleza contra la Planta Lechera de Tacna S.A., CEPRI PLANTAS LECHERAS, COPRI, FOPRI, el Gobierno Peruano, funcionarios, asesores por la aplicación de esta disposición contractual.

4.2. VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.

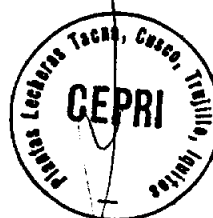
- 4.2.1 Todo interesado tiene derecho a visitar e inspeccionar las instalaciones de la Planta Lechera del Tacna S.A.
- 4.2.2 Las visitas, inspecciones y verificaciones a las instalaciones por parte de los interesados se efectuarán previa coordinación con el CEPRI PLANTAS LECHERAS.

V. REPRESENTANTE LEGAL

- 5.1 El o los Representantes Legales debidamente designados por el (o los) interesado (s) adjuntarán a su carta credencial el poder que los faculte a ejercer la representación de la persona natural o jurídica, dichas facultades obligarán a los representados a someterse a las Bases y a las obligaciones que se deriven de ellas, entre ellas presentar ofertas, adquirir, contratar, y participar en todo tipo de actos y contratos, inclusive a los gravámenes que deberán constituir en caso se sujeten a la modalidad de pago diferido.

Asimismo, el Representante Legal deberá estar debidamente facultado para responder a nombre del interesado, con efecto vinculante para éste, todas las preguntas que el CEPRI PLANTAS LECHERAS le pueda formular con relación a su representado, siendo, además, encargado de recibir a su nombre todas las circulares, notificaciones legales y judiciales.

Con relación al poder otorgado al Representante Legal:



- a) Si el interesado es persona natural se deberá acreditar que se encuentra en trámite de inscripción registral el poder conferido para estos efectos, adjuntando copia simple del poder con constancia notarial que acredite el inicio del trámite registral.
- b) Si el interesado es persona jurídica, adjuntará el poder inscrito en los Registros Públicos o la constancia que se encuentra en trámite de inscripción registral el poder especial que para estos efectos hubiere otorgado, adjuntando copia certificada notarial del acta del órgano societario competente que lo hubiera otorgado y copia legalizada de la parte correspondiente del Estatuto de la empresa en que obra dicha facultad del órgano societario pertinente.
- c) Si se trata de un consorcio, se deberá adjuntar copia simple de la escritura pública de mandato otorgada por cada consorciado a favor de una misma persona, en caso se trate de una persona natural, y del representante de la persona jurídica, si éste fuera el caso; con una constancia notarial que acredite el inicio del trámite registral respectivo, o la respectiva inscripción.

El postor que resulte adjudicatario de la Buena Pro deberá entregar al CEPRI PLANTAS LECHERAS, antes de la fecha de cierre, el poder de su representante debidamente inscrito en los Registros Públicos correspondientes.

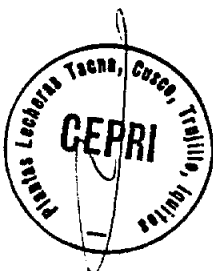
- 5.2 En el caso que un consorcio resulte favorecido con la Buena Pro se compromete a constituir y registrar - antes de la fecha de cierre - una persona jurídica con los mismos socios, con la misma participación que suscribieron en el Compromiso de Asociación y que asuma los compromisos adquiridos por el Consorcio materia de esta Subasta.
- 5.3 Para efectos de la Subasta Pública a que se refieren estas Bases, el nombramiento de un nuevo representante legal sólo producirá efectos a partir de la fecha en que el CEPRI PLANTAS LECHERAS reciba los documentos que acrediten fehacientemente dicho nombramiento y contenga las facultades que se exigen en las Bases.
- 5.4 El interesado podrá designar a un representante legal alternativo que reemplace al representante legal titular en casos de ausencia o impedimento de este último, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el numeral 5.1.

VI. CONVOCATORIA, VENTA DE BASES Y CONSULTAS

- 6.1 Al adquirir las Bases, los interesados dejarán constancia escrita del nombre o razón social del interesado, su dirección en la ciudad de Lima o provincia, números de fax y teléfono. Las circulares emitidas por el CEPRI PLANTAS LECHERAS serán notificadas al domicilio que el interesado señale, considerándose éste como domicilio válido.
- 6.2 En caso los interesados que hayan adquirido estas Bases tengan consultas sobre las mismas, deberán dirigirse por escrito al CEPRI PLANTAS LECHERAS, dentro de los plazos previstos en el cronograma de la subasta contenido en el Anexo "B".

Las respuestas a todas las Consultas que se formulen al CEPRI PLANTAS LECHERAS, serán enviadas a todos los interesados, sin indicar la identidad del consultante y serán entregadas en el domicilio que señalen los interesados.

Se deja constancia que ante cualquier discrepancia entre las Bases y las circulares que emita el CEPRI PLANTAS LECHERAS prevalecen estas últimas. Las circulares del CEPRI PLANTAS LECHERAS constituyen parte integrante de las Bases, modificándolas o completándolas.



VII. MODALIDAD Y ACTOS DE LA SUBASTA

- 7.1 La fecha, horario y el lugar para la realización de la Subasta Pública se regirán de acuerdo a lo indicado en el aviso de convocatoria y en el cronograma contenido en el Anexo "B", con una tolerancia máxima de veinte minutos, dejándose a salvo la facultad del CEPRI PLANTAS LECHERAS de modificarlos, previo aviso a todos los interesados.
- 7.2 La Subasta Pública se hará bajo la modalidad de Oferta en Sobre Cerrado.
- 7.3 El contenido de los sobres No.1 y No.2 será el siguiente:
El sobre No. 1 contendrá:
- Las cartas credenciales a satisfacción del CEPRI PLANTAS LECHERAS, de conformidad con el Anexo "A" de estas Bases e incluyendo los poderes a que hace referencia el numeral 5.1.
 - Los contratos de compra venta definitivos bajo las modalidades de pago diferido y al contado, suscrito por el representante legal en todas sus páginas en señal de conformidad, según la versión definitiva remitida.
 - Una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, como garantía de la validez y vigencia de su Oferta Económica y de la constitución de garantías suficientes (esto último sólo en caso de venta bajo la modalidad de pago diferido), a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI. La fianza será otorgada por un Banco, de la relación contenida en el Anexo "J", por un monto de US\$30,000 y con una validez de 180 días hábiles contados a partir inclusive del día de la Subasta Pública, debiendo ser extendida en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o El Supervisor del Contrato, según el modelo que se adjunta como Anexo "K".
 - El postor podrá sustituir la Carta Fianza por un depósito en garantía, pagado con Chequé de Gerencia emitido por un Banco, de la relación contenida en el Anexo "J", a nombre la Dirección Ejecutiva FOPRI, por un importe de US\$ 30,000 (treinta mil Dólares americanos).
 - Declaración Jurada de compromiso según modelo contenido en el Anexo "C".
 - Carta de Responsabilidad, en caso de consorcio, según modelo contenido en el Anexo "D".

El sobre No. 2 contendrá:

- Oferta económica según modelo contenido en Anexo "E".

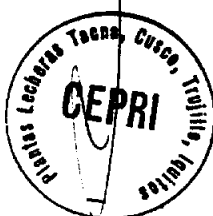
El postor que presente más de una oferta económica será descalificado.

- 7.4 El adjudicatario de la Buena Pro tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha de la subasta para definir la modalidad de pago, ya sea al contado o pago diferido en cuanto a las acciones de CTAR Tacna en PLETASA. Las acciones de los socios privados se pagarán al contado en la fecha de cierre.

En caso elegir la modalidad de pago al contado, por las acciones de propiedad del CTAR Tacna, tendrá un nuevo plazo de hasta 30 días hábiles más para suscribir el contrato de compraventa y efectuar el pago del monto ofertado.

En caso elegir la modalidad de pago diferido, por las acciones de CTAR Tacna, deberá adjuntar a su definición de modalidad la propuesta de constitución de garantías y tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles para la firma del contrato de compraventa, el pago de la cuota inicial y constitución de garantías.

- 7.5 La Subasta será realizada por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, con intervención de Notario Público, quien certificará la recepción de los sobres Nos. 1 y 2, su contenido, el acto mismo de la subasta y la adjudicación de la Buena Pro si la hubiere.



7.6 La metodología para llevar a cabo el acto de la Subasta Pública, con participación del Notario Público será la siguiente:

Primero: Entrega de los Sobres Nos. 1 y 2 por los representantes legales acreditados de los interesados conforme lo solicite el CEPRI PLANTAS LECHERAS.

Segundo: Recibidos todos los sobres de dichos interesados, el Notario Público procederá a abrir el Sobre No. 1 de cada postor y verificará la existencia de los documentos contenidos en éste y los entregará al CEPRI PLANTAS LECHERAS.

Tercero: El CEPRI PLANTAS LECHERAS, junto con el Notario Público, evaluará la documentación presentada dentro del sobre No. 1 por todos los postores, pudiendo en el acto solicitarles las aclaraciones, subsanaciones, omisiones o rectificaciones que estime pertinentes y de considerarlo conveniente, podrá disponer de un plazo máximo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente al acto de la Subasta Pública, para cualquier subsanación, aclaración, omisión o rectificación, sin que los postores puedan impugnar su decisión.

De aceptarse el otorgamiento del mencionado plazo por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, los sobres No. 2 quedan en poder del Notario Público que participe en el acto. La apertura de los sobres Nros. 2 deberá realizarse al día siguiente hábil al vencimiento del plazo antes referido, a la misma hora de la entrega de los sobres y en el mismo lugar, previa comunicación que deberá hacer el CEPRI PLANTAS LECHERAS de los postores que han cumplido con presentar sus aclaraciones a satisfacción dentro del plazo previsto. Acto seguido se leerá la lista de postores hábiles para continuar su participación en la subasta y se informará de los descalificados. En el caso de los postores descalificados, se les devolverá sus respectivos Sobres No.2 sin abrirlos.

Cuarto: Sólo en caso que el CEPRI PLANTAS LECHERAS no otorgue a ningún postor el plazo ampliatorio para las modificaciones a que se refiere el rubro Tercero, luego de la apertura de los Sobres No. 1 y su evaluación, se procederá a declarar a los postores hábiles que continuarán participando y se abrirán los sobres No. 2, con participación del Notario Público, dándose luego lectura a la Oferta Económica. Se otorgará la Buena Pro si existen una o varias ofertas que superen o igualen el precio base.

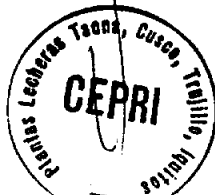
Quinto: Se otorgará la Buena Pro al postor que haya presentado la oferta económica más alta, siempre que iguale o supere el precio base.

7.6.1 Los sobres No. 1 y 2 que entregue cada postor se presentarán cerrados y deberán contener los documentos que se detallan en el numeral 7.3 de estas Bases, los cuales deberán ser elaborados conforme se indica en los Anexos A,C,D,E,G,H e I.

7.6.2 El Modelo de Oferta Económica, contenido en el Anexo "E" deberá ser debidamente llenado con letra de imprenta. La propuesta económica deberá ser expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. En caso de discrepancia entre el precio consignado en números y en letras prevalece este último.

7.6.3 El CEPRI PLANTAS LECHERAS, a través de uno de sus representantes, luego de abrir cada sobre de la Oferta Económica y efectuar la verificación correspondiente, leerá en voz alta los montos de cada Oferta Económica presentadas, lo que será certificado por el Notario Público.

7.6.4 En caso de empate de la Oferta Económica más alta entre dos o más Postores se otorgará treinta minutos a fin que dichos postores puedan mejorar sus Ofertas Económicas. Para tal



efecto, los postores así empatados presentarán en sobre cerrado su nueva Oferta Económica mejorada, por monto superior al ofertado previamente. Si el empate persiste, se procederá de la misma manera hasta adjudicar la Buena Pro.

7.6.5 Una vez finalizada la Subasta, los Postores que hayan participado podrán suscribir el Acta respectiva que levantará el Notario Público interviniente, y tendrán derecho a solicitar una copia de dicha Acta.

7.6.6 Al día siguiente de celebrado el acto de la Subasta Pública, el adjudicatario de la Buena Pro, podrá designar una Comisión de Transferencia no mayor a tres miembros, para que coordine de la forma más apropiada la transferencia de la administración, para lo cual tendrá acceso a la instalaciones e información pertinente. Esta transferencia no se efectivizará hasta la fecha de cierre, en tanto se cumplan las actividades previstas en el numeral 9.2.

En el eventual caso que se presenten impugnaciones y éstas hubiesen sido declaradas fundadas, la comisión a que se refiere el párrafo anterior deberá retirarse inmediatamente, sin que haya lugar a oposición alguna.

VIII. DEL CONTRATO

8.1 El modelo del Contrato de Compraventa que contiene las estipulaciones relativas a la venta de las 56,313 Acciones, equivalentes al 56.989 % del total accionario de la empresa, de propiedad de CTAR Tacna en la Planta Lechera de Tacna S.A., bajo la modalidad de pago diferido, se adjunta como Anexo "H". El modelo de contrato bajo la modalidad de pago al contado, por las mencionadas acciones de CTAR Tacna, si fuera el caso, se adjunta como Anexo "I". Las recomendaciones y sugerencias se recibirán en el plazo consignado en el Cronograma contenido en el Anexo "B".

8.2 El CEPRI PLANTAS LECHERAS se encuentra facultado a incorporar las sugerencias de los interesados y entregará los contratos de compraventa definitivos en el plazo previsto en el cronograma contenido en el Anexo "B".

8.3 En el contrato de compraventa el FOPRI interviene como entidad del Estado a cargo de los procesos de Post-Privatización según el D.S. 060-97-PCM, y designará al SUPERVISOR DEL CONTRATO,

8.4 La transferencia de las acciones se sujetarán a lo señalado en la Ley General de Sociedades, procediéndose a emitir el certificado de acciones correspondiente al adjudicatario y anotándose la correspondiente transferencia en la "Matrícula de Acciones".

IX. PAGO DEL PRECIO Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

9.1 Pago

El precio de las acciones objeto de la venta, referidas en el rubro III, está fijado en Dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será aquella escogida y propuesta por el Adjudicatario de la Buena Pro en su oferta económica, es decir, al contado o con pago diferido, sólo para el caso de las acciones de CTAR Tacna, debiendo efectuarse tanto el pago al contado como la cuota inicial y las cuotas posteriores pactadas, exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de los socios privados deberá hacerse el pago también en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago al contado o la cuota inicial se realizará en la fecha de cierre, según las instrucciones que le comunicará por escrito el CEPRI PLANTAS LECHERAS al Adjudicatario.



9.2 Actividades en la Fecha de Cierre

- 9.2.1 Pago del precio al contado ofertado por el Adjudicatario de la Buena Pro en el caso de las acciones de los socios privados o de las acciones de CTAR Tacna, si se hubiera escogido la modalidad de pago al contado; o de la cuota inicial según la modalidad elegida de conformidad con el numeral 7.4 de estas Bases y de acuerdo a las instrucciones recibidas por escrito del CEPRI PLANTAS LECHERAS.
- 9.2.2 Firma del Contrato de Compraventa y constitución de las garantías en el caso de modalidad de pago diferido (ver Anexo "F" para los plazos y formalización de estas garantías).
- 9.2.3 Entrega de la carta donde se designa al depositario de los bienes prendados (prenda industrial) y el lugar donde se efectivizará la prenda, si se hubiera otorgado esta garantía.
- 9.2.4 Transferencia de las acciones en el Libro de Matrícula de Acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., y constitución de las garantías prendarias y/o hipotecarias cuando sea necesario, lo cual se realizará simultáneamente a la firma del contrato de compraventa por las partes, si fuera el caso.
- 9.2.5 La entrega por parte de la Planta Lechera de Tacna S.A. de los títulos representativos de las acciones materia de la compraventa debidamente emitidos a nombre del comprador.
- 9.2.6 Entrega de la constancia de no estar inhabilitado de contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el rubro 4 del Anexo "C".

9.3 Las actividades señaladas en el numeral 9.2 serán ejecutadas en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados desde la fecha en que fue otorgada la Buena Pro. La fecha de cierre específica será definida por el CEPRI PLANTAS LECHERAS.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, a su libre decisión, previa solicitud escrita del adjudicatario.

9.4 Dentro de los siete días posteriores al último acto de la Subasta, el CEPRI PLANTAS LECHERAS devolverá a los postores que no ganaron la Buena Pro la fianza de validez de oferta económica o el Cheque de Gerencia entregado.**9.5 El CEPRI PLANTAS LECHERAS procederá a ejecutar la fianza a que se refiere el Anexo "G", o hacerse cobro del depósito en garantía pagado con cheque de gerencia, si el adjudicatario incurriera en uno o más de los siguientes supuestos:**

- 9.5.1 No cancela el monto ofertado en cualquiera de las modalidades: pago al contado o cuota inicial, en el caso de pago diferido; dentro del plazo previsto.
- 9.5.2 No firma el contrato dentro de los plazos previstos en las Bases.
- 9.5.3 No constituye las garantías señaladas en las Bases.
- 9.5.4 No define la modalidad de pago prevista en el numeral 7.4 de las Bases.
- 9.5.5 No paga al contado el importe de la venta de las acciones de los socios privados.
- 9.5.6 Incumplimiento de cualquiera de las otras obligaciones establecidas en estas Bases.

Asimismo, en los casos señalados, el CEPRI PLANTAS LECHERAS procederá a anular la adjudicación correspondiente, perdiendo el Adjudicatario la Buena Pro y renunciando éste a cualquier reclamación respecto de la decisión emanada del CEPRI PLANTAS LECHERAS.

En esta situación, el CEPRI PLANTAS LECHERAS podrá otorgar la Buena Pro al postor que hubiese obtenido la segunda oferta más alta, comunicándosele su opción mediante Carta Notarial y dándole un plazo de diez días para que cumpla con presentar las garantías a que se refieren los puntos 3 o 4 del numeral 7.3 de estas Bases.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el numeral 7.4 de estas Bases, contándose los plazos a partir del día siguiente de recepción de la Carta Notarial a que se refiere el párrafo anterior. En caso se eligiera la modalidad de pago diferido, para el caso de las acciones de CTAR Tacna, deberá constituir las garantías necesarias, de conformidad con el Anexo "F" de estas Bases, en la fecha de firma del contrato. Las acciones de los socios privados serán pagadas al contado.



9.6 BALANCE DE CIERRE

El Balance de Cierre, será la expresión de los Estados Financieros de la Planta Lechera de Tacna S.A. a la Fecha de Cierre.

Dicho Balance de Cierre será realizado por la empresa y auditado por una de las firmas que figure en la terna de auditores que constan en el Anexo "L", seleccionado por el adjudicatario de la Buena Pro.

9.6.1 La Planta Lechera de Tacna S.A. se compromete a no incurrir en cambios o realizar acciones, fuera de las que constituye la normal operación de la planta.

9.6.2 El CEPRI PLANTAS LECHERAS contratará y pagará los servicios del auditor designado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente numeral.

9.6.3 EL VENDEDOR asumirá el pago de contingencias tributarias, generadas por tributos comprendidos dentro del Sistema Tributario Nacional o de cualquier entidad pública y que correspondan a tributos o pagos devengados con anterioridad a la fecha de cierre, siempre y cuando no estén reflejados en los Estados Financieros Auditados y/o en la documentación existente en la Sala de Datos. EL VENDEDOR asumirá el pago de tales tributos, así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar sólo hasta por un monto ascendente a S/. 50,000 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles).

El compromiso asumido por EL VENDEDOR en el presente párrafo estará vigente sólo hasta el 31 de diciembre de 2,000. El comprador no podrá interponer reclamo judicial, arbitral o de cualquier especie por un monto superior al indicado por las obligaciones señaladas en el párrafo anterior; asimismo renuncia desde ya a reclamar por otros conceptos no tributarios.

X. RECLAMOS E IMPUGNACIONES

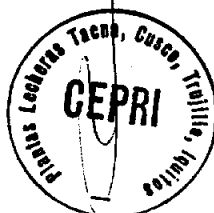
10.1 Los postores que deseen presentar alguna impugnación al acto de otorgamiento de la Buena Pro, deberán hacerlo en el acto de la Subasta Pública, y éstas deberán quedar consignadas en el acta a que se refiere el numeral 7.6.5 de estas Bases.

Adicionalmente, la impugnación deberá presentarse por escrito, dentro de los dos días hábiles posteriores al acto de la Subasta, adjuntando una fianza bancaria de seriedad de la impugnación con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI con validez por 90 días por un importe de US\$ 15,000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América). La fianza bancaria será extendida por uno de los Bancos contenidos en la relación contenida en el Anexo "J" de estas Bases, según modelo que proporcionará oportunamente el CEPRI PLANTAS LECHERAS. No se dará por válida la impugnación sin la correspondiente carta fianza.

Sólo se admitirá la(s) impugnación(es) escritas que consten en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro por el postor.

Dentro de los dos días hábiles posteriores a la respuesta del CEPRI PLANTAS LECHERAS que declare infundada la impugnación, el postor que la ha presentado podrá apelar a la COPRI, la cual resolverá en forma definitiva e inapelable.

10.2 En caso las impugnaciones fueran declaradas fundadas, la Buena Pro será otorgada al postor que haya presentado la segunda oferta económica más alta, siempre y cuando supere el precio base establecido. En este caso se procederá a devolver la carta fianza presentada con la impugnación.



- 10.3 En caso la impugnación se declare infundada y/o se desista de la impugnación, EL VENDEDOR y/o el CEPRI PLANTAS LECHERAS solicitarán la ejecución de la fianza de garantía, aceptando el impugnante dicha solicitud, sin derecho a reclamo alguno.

XI. SUSPENSION Y DECLARATORIA DE SUBASTA DESIERTA

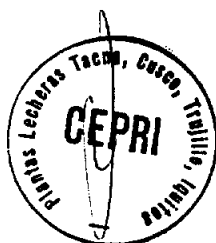
- 11.1 El CEPRI PLANTAS LECHERAS se reserva el derecho de suspender la Subasta Pública en cualquier momento, así como de declararla desierta en caso no se presenten postores, las ofertas económicas sean menores al precio base o en caso el adjudicatario incumpla su oferta.
- 11.2 Para la decisión de suspensión de la Subasta bastará una comunicación dirigida a cada uno de los interesados. Esta decisión no dará derecho a reclamo alguno por parte de los interesados ni les concederá derecho a interponer acción judicial alguna.
- 11.3 Se podrá decidir la declaratoria de desierta en el acto mismo de la Subasta.

XII. PROCESO DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA

- 12.1 Luego de realizadas las actividades de la fecha de cierre, el comprador asume las funciones y atribuciones del accionista conforme a ley.
- 12.2 Serán de cuenta del Comprador el pago de todos los impuestos que pudieran gravar la transferencia, la constitución de garantías hipotecarias y prendarias, si fuera el caso, el pago de los derechos notariales y registrales, y los demás gastos que demande el otorgamiento de la Escritura Pública, uno de cuyos ejemplares, debidamente inscrito, deberá ser entregado a EL VENDEDOR.



ANEXOS A LAS BASES



ANEXO A**MODELO DE CARTA CREDENCIAL**

Lima,

Señores

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.

CEPRI PLANTAS LECHERAS

Presente.-

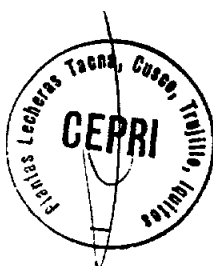
Estimados señores:

Presentamos a ustedes nuestras credenciales para efectos de la Subasta Pública para la venta de acciones representativas del capital social de la Planta Lechera del Tacna S.A., la misma que pasamos a detallar:

1. Nombre completo (Apellidos, nombre) o Razón Social
En caso de consorcios indicar sus integrantes y el porcentaje de participación.
2. Domicilio
- En el país de origen
- En Lima Perú.
3. Teléfono _____ y facsímil (fax) _____ en (Lima, Perú)
4. Representante Legal: Nombre completo (apellidos, nombre), cargo y adjuntar copia legalizada del poder debidamente inscrito o copia del poder con constancia notarial de trámite registral conforme al numeral 5.1 de las Bases.
En caso de consorcios, el representante legal común deberá acreditar tener poder de todos los consorciados o constancia de trámite registral conforme al numeral 5.1 de las Bases.

Atentamente.

Nombre completo o razón social
Nombre del Representante Legal
Firma



ANEXO B**CRONOGRAMA DE LA SUBASTA PUBLICA**

1. **Período de Adquisición de Bases:** Las bases se venderán del 23 de abril de 1999 al 08 de junio de 1999.
2. **Definición de Acciones en venta de socios privados:** El CEPRI mediante carta circular indicará la lista y número de acciones de los socios que otorguen poder para su venta en el acto de la Subasta Pública, a que se refieren las presentes Bases, antes del 21 de mayo de 1999.
3. **Periodo de Consulta de Bases y sugerencias al Contrato de Compraventa:** Del 26 de abril al 09 de junio de 1999.
4. **Respuesta a Consultas:** Se dará respuesta a más tardar hasta el día jueves 10 de junio de 1999.
5. **Remisión a interesados de Versión Definitiva del Contrato de Compra Venta:** El día jueves 10 de junio de 1999.
6. **Acto de Subasta Pública:** Se realizará el martes 15 de junio de 1999, a las 10:00 horas en la Sala de Conferencias de PETROPERU, sito en *Paseo de la República N° 3361 - San Isidro*, en la ciudad de Lima, Perú.
7. **Fecha de cierre:** Hasta 60 días hábiles después de otorgada la Buena Pro.



ANEXO C**DECLARACION JURADA DE COMPROMISO**

Lima,

Señores

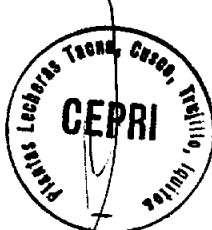
**COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.
CEPRI PLANTAS LECHERAS**

Presente.-

Por la presente y con carácter de declaración jurada expresamos a ustedes lo siguiente:

1. Que nos sometemos irrevocablemente a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en las Bases para la Subasta Pública para la venta de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., así como a las circulares y comunicaciones de cualquier naturaleza que formule el CEPRI PLANTAS LECHERAS y la COPRI en relación con la Subasta Pública.
2. Nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, el representante legal y nuestro equipo técnico, así como cualquier persona vinculada con nosotros con relación al proceso de promoción de la inversión privada de la Planta Lechera de Tacna S.A., todos ellos representados por el suscrito, nos comprometemos a no divulgar información confidencial que conozcan, se enteren y tomen conocimiento directo de la Planta Lechera de Tacna S.A. o a través del análisis que hemos efectuado.

Dicha información no podrá ser divulgada, entregada o informada por el suscrito ni por las terceras personas mencionadas en cualquier forma a terceros, salvo que cuenten con la autorización previa y escrita del CEPRI PLANTAS LECHERAS.
3. Asimismo, nosotros, el suscrito y todas las personas mencionadas en el numeral anterior, declaramos bajo juramento que hemos cumplido con todas las obligaciones tributarias, sean de carácter formal o sustancial, establecidas en las disposiciones legales y que no hemos sido declarados en quiebra, ni tenemos iniciado o sobreseído procedimiento alguno de esta naturaleza, ni tenemos antecedentes judiciales, policiales y penales en país alguno.
4. Nosotros, declaramos bajo juramento que no nos encontramos inhabilitados para contratar con el Estado Peruano y que en caso de resultar adjudicados nos comprometemos a alcanzar la constancia a que se refiere la Resolución No. 002-98-CONSUCODE/PE. Asimismo, declaramos que no tenemos iniciado o sobreseído procedimientos judiciales y/o arbitrales contra el Estado Peruano y/o CTAR TACNA.
5. Nosotros, declaramos como domicilio el establecido de acuerdo a las Bases y la Carta Credencial, en la que surtirán efecto todas y cada una de las circulares y notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen con ocasión del proceso de la Subasta Pública para la venta de la Planta Lechera de Tacna S.A.. En todo caso renunciaremos expresamente a fijar domicilios individuales, pudiendo variar el domicilio común por otro, comunicando dicho cambio al CEPRI PLANTAS LECHERAS. Las comunicaciones que se cursen antes de tomar conocimiento el CEPRI PLANTAS LECHERAS del nuevo domicilio surtirán efecto en el domicilio anterior.
6. Nosotros declaramos que por nuestra participación en la presente subasta no transgredimos norma legal alguna, ni tampoco nuestros estatutos sociales, actuando en uso de nuestras facultades legales.



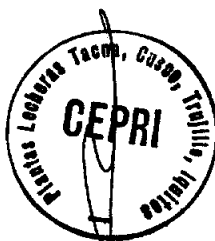
7. Nosotros nos sometemos a las Leyes y regulaciones de la República del Perú, así como a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Capital de la República del Perú, a efecto de someter a su competencia cualquier litigio y/o controversia que pudiese generar las obligaciones que emanan de la Subasta Pública para la venta de la Planta Lechera de Tacna S.A., sin menoscabo de las cláusulas de arbitraje que prescriben los contratos de compraventa.
8. En caso ser integrantes de un consorcio, nosotros, los representados conforme a la carta credencial presentada, responderemos solidariamente por las obligaciones emanadas de las Bases, de la oferta económica, así como del contrato de compraventa.

La presente carta compromiso tiene carácter de declaración jurada irrevocable e incondicional.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION L.E. o C.E.

Legalización notarial o consular.



ANEXO D
CARTA DE RESPONSABILIDAD DE CONSORCIO

Lima,

Señores

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.
CEPRI PLANTAS LECHERAS

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. para informales lo siguiente:

1. Con relación a la Subasta Pública las siguientes personas hemos decidido participar en el proceso convocado, bajo la modalidad de consorcio:

_____, debidamente representados por _____
_____, debidamente representados por _____
_____, debidamente representados por _____

2. Para efecto de nuestra participación hemos acordado que el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes sea el siguiente:

_____ %
_____ %
_____ %

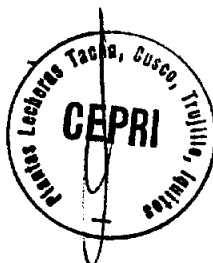
3. Por medio del presente documento, los abajo suscritos declaramos que nos hacemos solidariamente responsables de manera expresa por todas las obligaciones asumidas para nuestra participación como consorcio en la Subasta Pública, en la adjudicación de la Buena Pro, su posterior ejecución y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en las Bases que rigen esta subasta, así como para cualquier otro incumplimiento que pudiere generarse.

4. A efectos de nuestra participación y representación, según los términos que establecen las Bases del concurso, ratificamos al Sr. _____ como representante legal del consorcio y cumplimos con adjuntar el poder que lo acredita para tales efectos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Representante legal
Nombre, L.E. o C.E.



ANEXO E**MODELO DE OFERTA ECONOMICA**

Lima,

Señores

**COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.
CEPRI PLANTAS LECHERAS**

Presente.-

Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública para la venta de Acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA por la compra de todas las acciones a que se refiere el rubro III de estas Bases.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por cada acción representativa del capital social de la Planta Lechera de Tacna S.A. asciende a US\$ dólares de los Estados Unidos de América (en números y letras).✓

La modalidad de pago será elegida de conformidad con el numeral 7.4 de las Bases de la Subasta para la venta de las acciones de CTAR Tacna en la Planta Lechera de Tacna S.A.. En el caso de las acciones de los otros socios, según lista enviada por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, serán pagadas al contado, tal como se especifica en las Bases.

(incluir solo en el caso de consorcios)

Los miembros del consorcio para efectos de la presente propuesta asumen responsabilidad solidaria e irrevocable frente a EL VENDEDOR, por las obligaciones contenidas en la presente Oferta Económica.

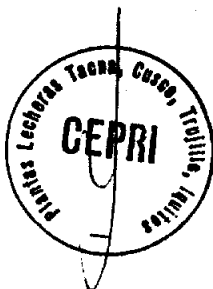
Atentamente,

Firma del Representante Legal del postor

(según el rubro V de las Bases)

Nombre completo, L.E. o C. E.

Nombre de la persona jurídica o Consorcio que representa



ANEXO F**CONDICIONES DE MODALIDAD DE PAGO DIFERIDO****I. CONDICIONES DE PAGO**

Para aquellos postores que se acojan a esta modalidad de pago, en el caso de las acciones vendidas por CTAR Tacna, las condiciones serán las siguientes:

- a) Cuota Inicial: Mínimo el 10% del precio ofertado por el adjudicatario.
- b) Monto a financiar: El saldo del precio ofrecido por el adjudicatario.
- c) Periodo de Pago: Seis años incluyendo un año de gracia.
- d) Periodo de Gracia: 02 semestres (contados a partir del día siguiente al pago de la cuota inicial).
- e) Pago de las cuotas: 12 cuotas semestrales consecutivas. Las 2 primeras se refieren al pago de los intereses devengados durante ese periodo.
- f) Interés Compensatorio: Tasa Libor a 180 días más 2% en términos efectivos. La tasa aplicable se fija al inicio de cada semestre de acuerdo a la Tasa Libor establecida en el monitor Reuters a las 11:00 horas. Los intereses se calculan al rebatir y son pagaderos al vencimiento de cada cuota.
- g) Interés Moratorio: Cualquier demora en que incurra el COMPRADOR devengará, adicionalmente al interés compensatorio indicado, un interés moratorio equivalente al 20% de la Tasa TAMEX según publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor.

El pago de la cuota inicial será efectuado mediante cheque de gerencia o cheque certificado de bancos domiciliados en el Perú o transferencia bancaria en efectivo, siendo todo gasto por concepto de comisiones, portes o similares, por cuenta del adjudicatario.

El saldo financiado será pagado en un plazo de seis (6) años, mediante la cancelación de hasta doce (12) cuotas semestrales. Se deja constancia que se está concediendo un plazo de gracia, mediante el cual, en el primer año; o sea; en las dos (2) primeras cuotas semestrales, se cancelarán solo los intereses devengados durante ese periodo.

II. GARANTIAS DE LA OPERACION

El Adjudicatario y/o sus accionistas (según se identifique después) se obligan a constituir las garantías necesarias teniendo en cuenta que la carta fianza podrá cubrir entre el 10% y 100% del saldo pendiente de pago. En caso la carta fianza no cubra el 100% del saldo pendiente de pago, el adjudicatario de la Buena Pro deberá constituir garantías suficientes para garantizar el 125% del saldo pendiente de pago, no cubierto por la carta fianza.

El Adjudicatario de la Buena Pro deberá constituir las garantías con las siguientes condiciones:

2.1 FIANZA BANCARIA**a) Constitución**

El adjudicatario entregará una Fianza Bancaria emitida por uno de los Bancos consignados en el Anexo "J" de las Bases de la Subasta Pública.



Este documento será emitido en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o SUPERVISOR DEL CONTRATO por un monto equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del saldo de precio, y garantizará el saldo del precio consignado, los intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución y garantizará, además, todas las demás obligaciones pactadas en el Contrato de Compraventa.

b) Plazo y Vigencia

La garantía bajo esta modalidad, se deberá mantener vigente durante todo el periodo de financiamiento y mientras exista saldo de precio por pagar. En todo caso, deberá ser renovada obligatoriamente cada año. La renovación de la fianza antes mencionada deberá efectuarse dentro de los quince días anteriores a su fecha de vencimiento. De no presentarse el documento debidamente renovado dentro del plazo establecido, se procederá a la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

La fianza se mantendrá siempre como mínimo por un monto equivalente al 10% del saldo financiado.

El inicio del periodo de vigencia de la fianza será la fecha de cierre de la operación de compraventa.

c) Ejecución de la Carta Fianza

La Carta Fianza será de ejecución inmediata, solidaria, automática, incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión a simple requerimiento por la vía notarial de alguno de los beneficiarios, sea por incumplimiento del Adjudicatario, por falta de pago de una o más cuotas o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. En caso de ejecución de la carta fianza, el adjudicatario debe proceder a su sustitución en un plazo no mayor de 15 días de la ejecución, en caso contrario se procederá a la ejecución de las otras garantías. El modelo de Carta Fianza a utilizar se detalla en el Anexo "L" de las Bases de la Subasta Pública.

2.2 GARANTÍAS SOBRE BIENES PROPIOS Y/O TERCEROS

2.2.1 HIPOTECAS

a) Constitución

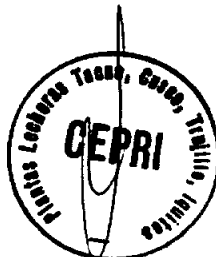
En garantía del pago del saldo de precio, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución y todas las demás obligaciones pactadas, el Adjudicatario (o sus accionistas identificándolos expresamente) y/o terceros (Garante) deberán constituir PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA a favor del SUPERVISOR DEL CONTRATO y/o EL VENDEDOR; sobre uno o más bienes ubicados en el territorio nacional, inscritos en los Registros Públicos del Perú, que figuren descritos - en términos de su área, linderos, medidas perimétricas, derecho de propiedad, monto de valorización, títulos de dominio, certificados de gravámenes - en el Contrato de Compraventa.

Las indicadas garantías reales deberán extenderse a las construcciones, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si los hubiere; y todo lo que por hecho o por derecho le correspondan.

Los inmuebles entregados en hipoteca deberán encontrarse libres de gravámenes, cargas, derechos de terceros y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.

b) Calificación de la Garantía

El Adjudicatario deberá presentar al CEPRI PLANTAS LECHERAS dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación de la Buena Pro su propuesta de constitución de garantías.



La propuesta de constitución de garantías hipotecarias deberá ser evaluada por el SUPERVISOR DEL CONTRATO dentro del plazo de quince días naturales de presentada la que podrá observarla, aprobarla o rechazarla. Una vez aprobada, el SUPERVISOR DEL CONTRATO informará al respecto al CEPRI PLANTAS LECHERAS.

En caso que la propuesta sea observada por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, el Postor tendrá un plazo adicional de diez días naturales contados a partir de la fecha en la que sea comunicada la observación para presentar los documentos que sean requeridos por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, subsanar las observaciones o sustituir en su caso los inmuebles que no hayan sido aceptados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO para ser hipotecados.

De producirse una nueva observación o ser rechazada la propuesta de constitución de garantías quedará sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro siendo de aplicación lo establecido en el numeral 9.5 de las Bases de la Subasta Pública.

La valorización de los inmuebles será reconocida al 75% del valor comercial, según tasación independiente, con la conformidad del SUPERVISOR DEL CONTRATO, cuyo costo será reconocido por el Adjudicatario.

c) Plazo para inscripción en Registros Públicos y Bloqueo Registral

El Adjudicatario (y/o los propietarios de los inmuebles hipotecados) se obligan a realizar la inscripción registral de la hipoteca en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de cierre.

El SUPERVISOR DEL CONTRATO dispondrá el correspondiente Bloqueo Registral de los bienes desde la fecha de cierre hasta la correspondiente inscripción en Registros Públicos (en todo caso, el bloqueo registral será por un plazo no mayor de 60 días hábiles).

Si dicho registro no es formalizado dentro de ese plazo, y la demora en la inscripción registral obedece a causa imputable al Adjudicatario, dicha falta se considerará como incumplimiento por parte del adjudicatario.

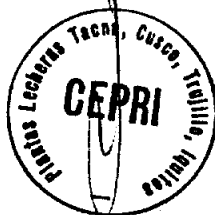
d) Seguros

El Adjudicatario y/o los propietarios de el (los) inmueble (s) hipotecado (s), deberán asegurar dicho (s) inmueble (s) en una Compañía de Seguros cuya designación será aprobada por el SUPERVISOR DEL CONTRATO y la póliza correspondiente deberá contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía según lo dispuesto en el Contrato y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las compañías aseguradoras, siendo el SUPERVISOR DEL CONTRATO quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor del SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Si el Adjudicatario y/o los propietarios, no asegurasen el (los) inmueble(s) o no endosasen las pólizas en favor de EL SUPERVISOR DEL CONTRATO dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO procederá a la contratación del seguro por cuenta del adjudicatario. A estos efectos, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO podrá proceder a la ejecución de la carta fianza y hacerse pago del gasto realizado.

e) Sustitución y Reducción de Garantía

Las garantías hipotecarias podrán ser sustituidas por una carta fianza en favor de EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, por un monto equivalente al otorgado en hipoteca, con las características y condiciones detalladas en el numeral 2.1, en lo que fuere aplicable, así como por otras garantías hipotecarias de las mismas características y bajo los mismos términos y



condiciones señalados en el presente numeral. En tales casos, se requerirá autorización de EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

La reducción de las garantías hipotecarias se hará en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de las garantías hipotecarias iniciales. La reducción de las garantías será aprobada por EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

f) Ejecución de la Hipoteca

Es aplicable el proceso judicial de ejecución de garantías. En el eventual caso de ejecución, el Comprador se obliga a aceptar el valor que EL SUPERVISOR DEL CONTRATO asigne al bien para su ejecución.

2.2.2 PRENDA

Constitución

Deberá otorgarse PRIMERA PRENDA INDUSTRIAL PREFERENCIAL sin desplazamiento sobre los bienes entregados en garantía a favor de EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y/O EL VENDEDOR. Esta garantía se extiende a todas las partes integrantes del bien, sus accesorios, importe de las indemnizaciones de los seguros, y en general, a todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, sin reserva ni limitación alguna. En la fecha de cierre se designará al depositario de los bienes y el lugar donde se efectivizará esta garantía, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.2.3 de las Bases.

Calificación de las garantías

La valorización de los bienes objeto de prenda será reconocida al 60% del valor comercial, según tasación independiente con conformidad del SUPERVISOR DEL CONTRATO, cuyo costo será reconocido por el adjudicatario. La calificación de las garantías y el procedimiento para su aceptación se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2.2.1, literales b, c, d y e del presente Anexo.

Ejecución de la Prenda

El adjudicatario da su consentimiento para que, de ejecutarse la prenda, se proceda a la venta de los bienes prendados en la forma que disponga EL SUPERVISOR, no requiriéndose proceso judicial.

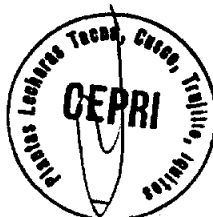
2.3 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En caso el adjudicatario de la Buena Pro deje de pagar una cuota correspondiente al saldo del precio, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO procederá a la ejecución de la carta fianza. Igualmente, en los demás casos de incumplimiento de obligaciones contractuales, se procederá en principio a la ejecución de la carta fianza.

En caso de producirse nuevos incumplimientos, ya sea de pago de alguna cuota u otra obligación, y por alguna de las causales indicadas en el párrafo precedente se hubiere ejecutado la carta fianza y la misma no haya sido sustituida, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO procederá a dar por vencidos los plazos y solicitar la ejecución de las garantías reales.

2.4 SUPERVISION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL CONTRATO

Existirá la entidad encargada de la supervisión, administración y cobranza del contrato de compraventa. Para tal efecto, EL VENDEDOR y/o FOPRI suscribirán un contrato con la entidad que supervisará la operación de compraventa.



ANEXO G**MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA Y SERIEDAD DE OFERTA**

Lima, de de 1999

Señores
DIRECCION EJECUTIVA FOPRI
Presente.-

REF.:Subasta Pública para la venta de la Planta Lechera de Tacna S.A.

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, , nos constituimos en favor de Ustedes en fiadores del cliente citado para garantizar las obligaciones que contraigan en caso resulten ganadores de la Buena Prò de la Subasta Pública para la venta de (indicar también número de acciones) % representativas del capital social de la Planta Lechera de Tacna S.A.. En tal virtud, en caso de resultar ganadores garantizamos que nuestro cliente honrará el fiel cumplimiento y validez de la oferta que hubiere efectuado de conformidad con las Bases de la Subasta Pública, las que declaramos conocer en su integridad.

Esta fianza se hará efectiva en caso nuestro cliente no de fiel cumplimiento y validez a la oferta que hubiere efectuado y/o no cumpla con abonar el precio ofertado y/o suscribir los documentos traslativos de dominio en las fechas y oportunidades que fije el Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Tacna S.A., de acuerdo a la oferta económica presentada y/o no cumpla con la constitución de garantías suficientes en el caso de venta bajo la modalidad de pago diferido.

La presente fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor de ustedes y se extiende hasta por la suma de US\$30,000 (treinta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

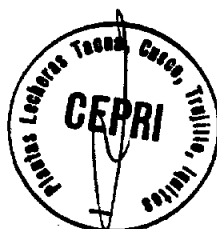
La presente fianza rige a partir de la fecha de la Subasta Pública, y tiene un plazo de vigencia hasta por 180 días hábiles, y se hará efectiva en caso nuestros fiados no cumplan cualesquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que para proceder a honrar la misma bastará que Uds. nos envíen, antes del plazo indicado en el Art. 1898 del Código Civil una carta notarial requiriéndonos al pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiados no han cumplido una o varias de las obligaciones a su cargo.

Dejamos expresa constancia que la presente fianza mantendrá su plena y total vigencia en caso de prórrogas que Uds. o el Comité Especial de Privatización pudieran haber otorgado a nuestros fiados, no siendo necesaria nuestra aceptación y/o intervención en dichas prórrogas, las que aceptamos en toda su extensión.

Nos comprometemos a pagarles el monto de la fianza en un plazo máximo de 24 horas de recibida vuestra solicitud de honramiento. Toda demora en el pago generará un interés equivalente a la Tasa Libor a 180 días más un Spread del 3%. La Tasa Libor será la establecida por la Agencia Reuters a las 12:00 horas del día del requerimiento de pago de esta fianza.

Se deja expresa constancia que en caso la presente fianza fuera ejecutada pagaremos la misma, más los correspondientes intereses, en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI.

Atentamente,



ANEXO H**MODELO DE CONTRATO: MODALIDAD DE PAGO DIFERIDO (ACCIONES CTAR TACNA)****SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Compraventa que celebran el Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna – CTAR Tacna domiciliado en Av....., representada por su Presidente , con L.E. N° , debidamente facultado por Resolución Suprema N° y Acuerdo N° - 98/CEPRI PLANTAS LECHERAS del de de 1998, que se insertará, a quien en adelante se le denominará EL VENDEDOR, de la otra parte , con RUC N° , domiciliado en , representada por , identificado con , debidamente autorizado según poder inscrito , a quien en adelante se le denominará EL COMPRADOR; asimismo interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr....., identificado con Libreta Electoral N° , conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

En el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de las acciones de la Planta Lechera de Tacna se ha llevado a cabo una Subasta Pública de ellas, resultando adjudicatario de la Buena Pro EL COMPRADOR, razón por la cual se celebra el presente contrato de compraventa de acciones, el cual se registrará por el Decreto Legislativo Nro. 674, las normas vigentes en la República del Perú y conforme a las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: DEFINICIONES Y ANEXOS**DEFINICIONES****ACCIONES:**

Partes alícuotas del capital de la Planta Lechera de Tacna S.A. PLETASA, del mismo valor nominal.

CEPRI PLANTAS LECHERAS:

El Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Tacna nombrado mediante Resolución Suprema N° 116-98-PCM.

FECHA DE CIERRE:

La fecha de suscripción del presente contrato de compraventa de acciones entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, en la que, además, se constituyen las garantías y se paga el monto de la cuota inicial ofertada.

LAS BASES:

Las Bases de la Subasta Pública para la venta de las acciones del VENDEDOR en la Planta Lechera de Tacna S.A.

PRECIO DE COMPRA:

El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por el ganador de la Buena Pro por la compra de las acciones de EL VENDEDOR, materia de la subasta, el que será abonado de conformidad con lo previsto en el presente contrato. Está especificado en la oferta económica presentada en el acto de la subasta, la cual se incluye como Anexo " B ".

SUPERVISOR DEL CONTRATO:

Entidad encargada de la supervisión de las obligaciones



contenidas en el contrato, así como de la administración de las garantías y cobranza del saldo del precio, conforme a las facultades estipuladas en el contrato de supervisión, administración y cobranza suscrito con EL VENDEDOR

FOPRI:

Dirección Ejecutiva FOPRI, entidad encargada de la Post Privatización conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 060-97/PCM.

ANEXOS

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte de este contrato.

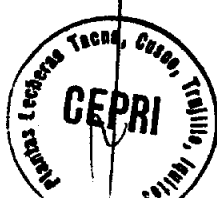
- Anexo "A" :** Las Bases de la Subasta Pública y las circulares que forman parte de la misma.
Anexo "B" : Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública.
Anexo "C" : Acta de la Subasta Pública
Anexo "D" : Descripción de los inmuebles que constituyen la Garantía Hipotecaria.
Anexo "E" : Cronograma de Pago
Anexo "F" : Descripción de bienes muebles que serán objeto de Garantía Prendaria.

TERCERA : OBJETO DE CONTRATO

- 3.1.** Por el presente contrato EL VENDEDOR vende a EL COMPRADOR las acciones de su propiedad, comprometiéndose EL COMPRADOR a adquirirlas conforme a su Oferta Económica, contenida en el Anexo "B".
- 3.2.** La Transferencia de Acciones que es objeto del presente contrato, incluye todos los derechos, prerrogativas y obligaciones inherentes a ellas, sean reales o expectaticios, declarados o acordados, o por declararse o acordarse, devengados o por devengarse, actuales y futuros, incluyendo derechos sobre dividendos pendientes de distribución y sobre reservas de cualquier naturaleza que posea la Planta Lechera de Tacna S.A.; así como a recibir todas las nuevas acciones de esta empresa que se puedan emitir por concepto de reexpresión de capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades y reservas en general, sin reserva o limitación alguna.
- 3.3.** LOS VENEDORES dejan constancia que las Acciones que se transfieren se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre ellas no pesan medidas judiciales o extrajudiciales, gravámenes; así como, tampoco contienen limitaciones a su libre transmisibilidad.
- 3.4.** EL COMPRADOR declara que de acuerdo a las Bases ha revisado la información sobre la compra de acciones a realizar objeto de la venta, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de PLETASA. En tal virtud, EL COMPRADOR reconoce que no podrá reclamar responsabilidad al CEPRI PLANTAS LECHERAS, al Estado Peruano, COPRI, FOPRI, SUPERVISOR DEL CONTRATO, a CTAR Tacna, EL VENDEDOR y/o a los asesores y funcionarios de estos por la decisión de compra adoptada, toda vez que esta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.

CUARTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Conforme consta en el Acta de la Subasta, que obra en el Anexo "D", a EL COMPRADOR se le otorgó la Buena Pro para la adquisición de las acciones de la Planta Lechera de Tacna, de conformidad con su oferta económica que obra en el Anexo "B", que forma parte de este contrato.



QUINTA: PRECIO

El precio de compra por el cual EL COMPRADOR adquiere las acciones a EL VENDEDOR es de US\$ por acción, ascendiendo a US\$ (y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) el monto por el total de acciones, conforme a la Oferta Económica que obra en el Anexo "B".

SEXTA: FORMA DE PAGO

- 6.1. Ambas partes acuerdan que el pago del precio se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1237 del Código Civil. El precio de compra se abonará según lo dispuesto en los numerales siguientes.
- 6.2. Cuota Inicial: A la firma del presente documento, sin más constancia que su firma puesta en el presente documento, EL COMPRADOR abona el % del precio ofertado, la cual asciende a la suma de US\$
- 6.3. Saldo del precio de compra: El precio de compra, ascendente a US\$ (Dólares de los Estados Unidos de América), será pagado en el plazo de (6) seis años mediante la cancelación de 12 cuotas semestrales consecutivas, incluyendo un período de gracia de un año (dos semestres), contado a partir del día siguiente del pago de la cuota inicial. Los pagos se efectuarán al día siguiente del vencimiento de la obligación según el cronograma de pagos. En las dos primeras cuotas correspondientes al período de gracia sólo se pagarán los intereses compensatorios devengados en ese período.
- 6.4. El pago de las cuotas será efectuado por EL COMPRADOR mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria en efectivo. Los plazos para el pago de las cuotas serán los previstos en el cronograma de pagos que forma parte integrante del presente contrato como Anexo "E".
- 6.5. Interés Compensatorio: El saldo del precio de compra devengará una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Libor a 180 días más 2% en términos efectivos de acuerdo con el cálculo consignado en el cronograma de pago que forma parte integrante de este contrato como Anexo "E". Los intereses se calculan al rebatir y son pagaderos al vencimiento de cada cuota. La tasa aplicable se fijará al inicio de cada semestre de acuerdo a la Tasa Libor establecida en el monitor Reuters a las 11:00 horas.
- 6.6. Interés Moratorio: Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra EL COMPRADOR, el pago de las cuotas devengará adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al 20% de la tasa TAMEX, según publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de las demás cláusulas de este Contrato. La aplicación del interés moratorio es sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan según lo dispuesto en el contrato.
- 6.7. EL COMPRADOR, en cualquier momento del contrato podrá hacer prepagos parciales o totales de las cuotas pendientes, debiendo aplicarse el pago, en primer lugar, a los gastos, luego a los intereses devengados y luego al capital adeudado hasta el día de pago inclusive. Si se diese el caso, se liberarán las garantías prendarias e hipotecarias que correspondan hasta un monto equivalente al pago parcial efectuado, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones contractuales adicionales.
- 6.8. Todos los gastos que pudiera originar la transferencia de las acciones, así como el otorgamiento de escritura pública, gastos registrales, notariales, incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para EL VENDEDOR, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de EL COMPRADOR.



SEPTIMA: TRANSFERENCIA

- 7.1. De conformidad con lo establecido en el Anexo "B" del presente contrato serán entregadas a EL COMPRADOR los certificados representativos de las acciones que adquiere del VENDEDOR.
- 7.2. La transferencia de las acciones se anotará en la "Matrícula de Acciones" a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

Son obligaciones de EL VENDEDOR las siguientes:

- 8.1. Efectuara la transferencia de acciones materia de este contrato a EL COMPRADOR contenidas en el Anexo "A", conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima de este contrato, las mismas que se encuentran libres de gravámenes, cargas y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición; y efectuar la respectiva anotación conforme a lo mencionado en la cláusula 7.3 del presente contrato.
- 8.2. Suscribir todos los documentos, contratos o escrituras públicas necesarias para perfeccionar la transferencia.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de EL COMPRADOR las siguientes:

- 9.1. Pagar la cuota inicial, conforme a su Oferta Económica, la que consta en el Anexo "B" de este contrato así como el saldo financiado conforme al cronograma de pagos a que se refiere el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta de este contrato.
- 9.2. Velar porque las garantías hipotecarias y/o prendarias queden adecuadamente inscritas en los registros pertinentes, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de cierre.
- 9.3. Hacer entrega, a la firma del presente contrato, de la carta fianza, con las características que se detallan en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima de este contrato.
- 9.4. Suscribir los documentos, contratos y escrituras públicas que sean necesarios para perfeccionar la transferencia, así como efectuar la inscripción en Registros Públicos en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de cierre.
- 9.5. Suscribir la escritura pública que esta minuta origine.
- 9.6. Aceptar que EL SUPERVISOR DEL CONTRATO representa irrestrictamente a EL VENDEDOR, aún en caso éste se extinga, en todo lo relacionado al presente contrato; pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, efectuar el cobro, calificar las garantías y ejecutarlas en caso fuese necesario. EL SUPERVISOR DEL CONTRATO actúa de acuerdo a lo estipulado en el contrato de supervisión, administración y cobranza suscrito con EL VENDEDOR.
- 9.7. Todas las demás obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato.

DECIMA: CONSTITUCION DE GARANTIAS

EL COMPRADOR constituye en garantía del pago del saldo del precio financiado y demás obligaciones a que se refiere el presente contrato las siguientes garantías ofrecidas:

10.1. FIANZA BANCARIA: (OBLIGATORIA)

EL COMPRADOR entrega una Fianza Bancaria emitida a favor del VENDEDOR y/o EL SUPERVISOR DEL CONTRATO por un monto de US\$ (dólares de los Estados Unidos de América), equivalente al % del saldo financiado. Esta fianza garantiza el saldo del precio consignado en el numeral aludido, los intereses, así como los gastos, incluidas las costas y



costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución y garantizará, además, todas las demás obligaciones pactadas en el presente contrato de compraventa.

La presente garantía se deberá mantener vigente, mientras exista saldo de precio por pagar. En todo caso, EL COMPRADOR se obliga a renovarla anualmente. La renovación del documento antes mencionado deberá efectuarse dentro de los quince días anteriores de la fecha de vencimiento de la fianza. De no presentarse el documento debidamente renovado se ejecutará conforme a lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

La fianza se mantendrá como mínimo por el 10 % del saldo financiado.

El inicio del periodo de vigencia de la fianza será la fecha de cierre de la operación de compraventa.

Dicha garantía será de ejecución inmediata, solidaria, automática, incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión a simple requerimiento por la vía notarial de alguno de los beneficiarios y garantizará el cumplimiento de EL COMPRADOR, ya sea por falta de pago de una o más cuotas y/o por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato. En caso de ejecución de la carta fianza, EL COMPRADOR deberá proceder a su sustitución en un plazo no mayor de 15 días de la ejecución, en caso contrario se darán por vencidos todos los plazos y se procederá a la ejecución de las otras garantías.

10.2. GARANTIAS HIPOTECARIAS (EN FUNCION A PROPUESTA)

10.2.1. En garantía del pago del saldo de precio, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución y todas las demás obligaciones pactadas, EL COMPRADOR Y/O GARANTE constituye PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA a favor de EL VENDEDOR y/o EL SUPERVISOR DEL CONTRATO hasta por el equivalente al % del saldo del precio de compra; sobre cada uno de los inmuebles que se describen en el Anexo "D" del presente contrato.

10.2.2. La hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato y, en especial, el pago de las cuotas del financiamiento, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos arbitrales y/o judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución.

El COMPRADOR declara que los inmuebles entregados en hipoteca se encuentran libres de gravámenes, cargas, encargos y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.

10.2.3. Como consecuencia de la presente hipoteca, los inmuebles detallados en el Anexo "D" se encuentran gravados hasta por:

- Inmueble A: hasta por US\$
- Inmueble B: hasta por US\$

Las indicadas garantías se extienden a las construcciones, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si los hubiere; y todo lo que por hecho o por derecho le correspondan.

10.2.4. Las partes convienen en valorizar los inmuebles hipotecados, para el eventual caso de ejecución judicial, en las sumas que a continuación se detallan:

- Inmueble A: hasta por US\$
- Inmueble B: hasta por US\$

10.2.5. Seguros: EL COMPRADOR se obliga a mantener asegurados conveniente y permanentemente durante la vigencia del Contrato, los inmuebles objeto de esta



hipoteca en una Compañía de Seguros a satisfacción de EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. La póliza correspondiente deberá contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguros por parte de las compañías aseguradoras, siendo EL SUPERVISOR DEL CONTRATO quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Si EL COMPRADOR no asegurase los inmuebles o no endosasen las pólizas en favor de EL SUPERVISOR DEL CONTRATO dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO procederá a la contratación del seguro por cuenta del COMPRADOR. A estos efectos, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO podrá proceder a la ejecución de la carta fianza y hacerse pago del gasto realizado:

10.2.6. EL COMPRADOR se obliga a realizar la inscripción registral de la hipoteca en un plazo de 60 días naturales de suscrito al presente contrato.

En caso de que dicho registro no sea formalizado dentro de ese plazo, y que la demora en la inscripción registral obedezca a causa imputable al COMPRADOR, dicha falta se considerará como incumplimiento por parte del mismo.

10.2.7 Sustitución y Reducción de Garantías: Las garantías hipotecarias podrán ser sustituidas, por una carta fianza en favor de EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, por un monto equivalente al otorgado en hipoteca, con las características y condiciones detalladas en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima, en lo que fuere aplicable, así como, por otras garantías hipotecarias de las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones señalados en el numeral 10.2. En tales casos, se requerirá autorización de EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

La reducción de las garantías hipotecarias se hará en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de las garantías hipotecarias iniciales. La reducción de las garantías será aprobada por EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

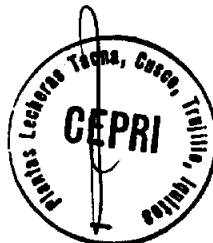
10.2.8 Ejecución de la Hipoteca: Es aplicable el proceso judicial de ejecución de garantías.

10.3 GARANTIA PRENDARIA (EN FUNCION A PROPUESTA)

10.3.1 El COMPRADOR otorga PRIMERA PRENDA INDUSTRIAL PREFERENCIAL sin desplazamiento sobre los bienes muebles que se detallan en el Anexo "F", por el equivalente al saldo financiado no respaldado con la carta fianza e hipoteca o prenda sobre acciones, en favor del VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. Esta garantía se extiende a todas las partes integrantes del bien, sus accesorios, importe de las indemnizaciones de los seguros, y en general, a todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, sin reserva ni limitación alguna. Se conviene en valorizar los bienes objeto de prenda de la siguiente forma:

- Bien "A", por un valor ascendente a.....
- Bien "B" por un valor ascendente a.....

10.3.2 A la fecha de cierre, el COMPRADOR indica el lugar en el cual se efectivizará la prenda industrial. La prenda que se constituye es sin desplazamiento, quedando los bienes en poder y custodia del adjudicatario para lo cual deberá designar a un depositario en esta misma ocasión. EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO podrá inspeccionar en cualquier momento los bienes dados en prenda durante la vigencia de la garantía, constatar su estado y conservación de los mismos.



10.3.3 Si por razón de pérdida, deterioro, antigüedad, falta de conservación, deficiencia de fabricación, pérdida de valor comercial, hecho fortuito, fuerza mayor u otras de efecto similar, desmejorase o disminuyese su valor a juicio del VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO o resultare insuficiente a juicio del mismo, para garantizar el saldo pendiente de pago, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO esta facultado a exigir que mejore o sustituya la garantía a su entera satisfacción, sobre bienes que previamente sean aceptados por EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, dentro del plazo de 30 días naturales, pudiendo otorgarse un plazo mayor por motivos debidamente justificados por EL COMPRADOR. De no efectuarse la mejora o sustitución requerida se considerará como incumplimiento por parte de EL COMPRADOR.

De otro lado, la garantía prendaria podrá ser sustituida por otra u otras garantías y bajo los mismos términos y condiciones, previa autorización de EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

La reducción de la garantía prendaria se efectuará en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismo parámetros que fueron utilizados para la constitución de la garantía prendaria inicial, si fuese el caso. La reducción y sustitución de las garantías será aprobada por EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

10.3.4 El COMPRADOR deberá asegurar los bienes prendados, en una compañía de seguros cuya designación sea aprobada por EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO y la póliza correspondiente debe contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía según lo dispuesto en el contrato, y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las compañías aseguradoras, siendo EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Si el adjudicatario y/o los propietarios, no asegurasen los bienes o no endosasen las pólizas en favor de EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre, EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO procederá a la contratación del seguro por cuenta del adjudicatario. A estos efectos, EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO podrá proceder a la ejecución de la carta fianza y hacerse pago del gasto realizado.

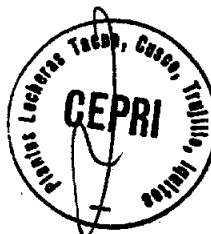
10.3.5 EL COMPRADOR da su consentimiento para que de ejecutarse la prenda, se proceda a la venta de los bienes prendados en la forma que disponga EL VENDEDOR Y/O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

10.4 ACCELERACION DE PLAZOS

En caso que ocurra el incumplimiento de dos cuotas consecutivas, COFIDE podrá dar por vencidos todos los plazos y demandar a EL COMPRADOR el pago del íntegro de la suma adeudada, quedando facultado COFIDE a ejecutar todas las garantías constituidas en su favor en virtud del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: CARGAS Y GRAVAMENES

11.1 EL VENDEDOR declara que a la firma del presente contrato las acciones materia de venta a EL COMPRADOR, señalados en el Anexo "A" de este contrato, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, extrajudicial o cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio.



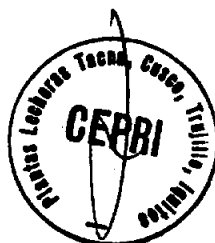
DECIMA SEGUNDA : DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR está celebrando el presente contrato, dando como válidas las declaraciones y garantías que se señalan a continuación:

- 12.1. Que es una persona jurídica legalmente constituida y válidamente existente.
- 12.2. Que son válidos y vigentes todos los documentos presentados por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública a que se refiere la cláusula primera.
- 12.3. Que está legalmente autorizado a suscribir el presente contrato, constituir las garantías y formalizar la escritura pública que este origine, para lo cual EL COMPRADOR declara haber recibido las autorizaciones requeridas por sus estatutos sociales y/o por los dispositivos legales vigentes, declarando que su representante legal está debidamente autorizado.
- 12.4. Que la suscripción del presente contrato, así como la ejecución del mismo y sus obligaciones y el cumplimiento de los términos y condiciones previstas en este no contravienen disposiciones legales, judiciales, administrativas, laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza, ni crean incumplimiento alguno a los estatutos sociales de EL COMPRADOR.
- 12.5. Que no podrá reclamar responsabilidad a LOS VENDEDORES, CEPRI PLANTAS LECHERAS, Estado Peruano, COPRI, FOPRI, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, así como a los asesores o funcionarios de estas entidades por la decisión de compra adoptada, la que se basó en su propia investigación y evaluación de compra, de la cual se hace integralmente responsable.
- 12.6. Que EL VENDEDOR actuó de buena fe, entregándole la información a su alcance sobre las acciones materia de la venta, lo cual no significa que EL VENDEDOR sea responsable o garantice la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.
- 12.7. Que no ha basado su decisión de participar en la Subasta Pública y adquirir los bienes materia de esta venta en ningún pedido o sugerencia de LOS VENDEDORES, CEPRI PLANTAS LECHERAS, COPRI, FOPRI, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, asesores o funcionarios del CEPRI PLANTAS LECHERAS o del Estado Peruano.
- 12.8. Que asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que emite en este contrato, obligándose al pago de la indemnización de daños y perjuicios que resulte procedente derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

DECIMA TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL VENDEDOR

- 13.1. Que las acciones materia de la venta son de propiedad de EL VENDEDOR y de su libre disponibilidad.
- 13.2. Que con relación a las acciones que se transfiere a EL COMPRADOR no existe litigios sean de índole arbitral, judicial, administrativo que prohiban su transferencia, o que impidan la celebración de este contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este.
- 13.3. EL VENDEDOR se obliga a asumir y ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, no requiriendo autorización adicional alguna y que el acto de transferencia que ejecuta no contraviene disposición legal alguna.
- 13.4. EL VENDEDOR declara que no ha otorgado opciones, derechos o preferencias a persona alguna sobre las acciones materia de esta venta.
- 13.5. EL VENDEDOR declara que los pasivos y contingencias de la Planta Lechera de Tacna S.A. al momento de suscripción del presente contrato son única y exclusivamente los que aparecen en el Balance de Cierre y/o en la documentación existente en la Sala de Datos.



DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

EL VENDEDOR asumirá el pago de contingencias tributarias generadas por tributos comprendidos dentro del Sistema Tributario Nacional o de cualquier otra entidad pública y que correspondan a tributos o pagos devengados con anterioridad a la fecha de cierre, siempre y cuando no estén reflejados en los Estados Financieros Auditados y/o la documentación existente en la Sala de Datos. EL VENDEDOR asumirá el pago de tales tributos, así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar sólo hasta por un monto ascendente a S/. 50,000 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

El compromiso asumido por EL VENDEDOR en la presente cláusula estará vigente sólo hasta el 31 de diciembre de 2,000. EL COMPRADOR renuncia a interponer reclamo judicial, arbitral o de cualquier naturaleza por un monto superior al antes indicado por las obligaciones señaladas en el párrafo anterior; asimismo renuncia desde ya a reclamar por otros conceptos no tributarios.

DECIMA QUINTA: DE LA FORMALIDAD DEL CONTRATO

Este contrato deberá ser elevado por EL COMPRADOR a escritura pública. Los derechos notariales y registrales serán de cuenta de EL COMPRADOR y éste entregará un Testimonio a EL VENDEDOR y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO con la correspondiente inscripción dentro de los 30 días hábiles de efectuada.

DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO

16.2. EL COMPRADOR renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.

16.3. Se considera incumplimiento de EL COMPRADOR el no pago de una o más cuotas consecutivas o alternas a decisión de EL VENDEDOR y/o EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, la no constitución de garantías y el no cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente contrato.

En cualquiera de estos casos de incumplimiento, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO queda en capacidad de exigir su cumplimiento en un plazo de 24 horas. En caso contrario, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO procederá a ejecutar la carta fianza bancaria, de producirse nuevos incumplimientos ya sea por falta de pago de una o más cuotas, no inscripción de garantías u otra obligación o si la carta fianza no hubiese sido sustituida, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO dará por vencidos todos los plazos y procederá a exigir el saldo adeudado.

DECIMA SEPTIMA: PRELACION

Las partes contratantes acuerdan que en caso de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o disposición contenida en los diferentes documentos que forman parte de este contrato, se observará la siguiente prelación:

- El presente contrato
- La Oferta Económica de EL COMPRADOR
- Las circulares que forman parte de las Bases de la Subasta
- Las Bases de la Subasta Pública

DECIMA OCTAVA: INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que alguna estipulación o pacto del presente contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier laudo arbitral emitido conforme al presente contrato, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

19.1. Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, con cargo de recepción.

19.2. En caso de cambio de domicilio, para su efecto o validez legal deberá comunicarse a la otra parte, con cargo de recepción y a la brevedad posible. En tanto no recepcione la otra parte



la citada comunicación se entenderán válidamente efectuadas las comunicaciones remitidas al anterior domicilio y surtirán todos sus efectos legales.

VIGESIMA: ARBITRAJE

- 20.1. Las partes contratantes acuerdan que en caso de cualquier desacuerdo, litigio, controversia, reclamación o diferencia que no pueda ser conciliada entre las partes relativas a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del contrato será resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo a las normas de la Ley Nro. 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.
- 20.2. La parte que considere irreconciliable la diferencia solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación por escrito para tal efecto.
- 20.3. Cada parte designará un árbitro y entre estos últimos, de común acuerdo, se designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no designa su árbitro dentro del plazo legal establecido por el artículo 21 de la Ley Nro. 26572 la designación será hecha por el juez especializado en lo civil de Lima, que estuviere de turno.
- 20.4. Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del tercer árbitro será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- 20.5. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y el fallo deberá emitirse dentro de los cincuenta días siguientes de la instalación del Tribunal Arbitral.
- 20.6. El fallo arbitral o laudo será definitivo y obligatorio para las partes y no procederá recurso de apelación. Sólo podrá interponerse recurso de anulación conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Nro. 26572, renunciando las partes al fuero de su domicilio.
- 20.7. Para la interposición de la anulación del fallo arbitral la parte que lo interpone deberá haber depositado en una entidad bancaria local la suma de U\$ 50,000, cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América en favor de la otra parte, suma que le será devuelta, sin intereses, sólo en el caso que el recurso sea declarado fundado.
- 20.8. El laudo que se emita podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes ante los Tribunales de Lima.
- 20.9. Todo lo relacionado con el arbitraje que se acuerde y que no este expresamente estipulado en estos se regirá por la Ley Nro. 26572, ó la norma que lo sustituya.

VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará el Decreto Legislativo Nro. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, esta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima.

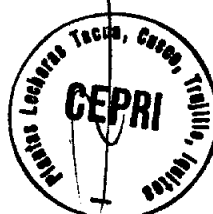
Las partes contratantes suscriben el presente contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día del mes de abril de mil novecientos noventinueve.

Agregue Ud. Señor Notario las cláusulas de ley, haga los insertos correspondientes, eleve a escritura pública y pase los partes correspondientes a los Registros Públicos correspondientes.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

FOPRI



ANEXO I**MODELO DE CONTRATO: MODALIDAD DE PAGO AL CONTADO (ACCIONES DE CTAR TACNA)****SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Compraventa que celebran el Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna – CTAR Tacna domiciliado en Av....., representada por su Presidente , con L.E. N° , debidamente facultado por Resolución Suprema N° y Acuerdo N° - 98/CEPRI PLANTAS LECHERAS del de de 1998, que se insertará, a quien en adelante se le denominará EL VENDEDOR, de la otra parte , con RUC N° , domiciliado en , representada por , identificado con , debidamente autorizado según poder inscrito , a quien en adelante se le denominará EL COMPRADOR; asimismo interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr....., identificado con Libreta Electoral N° , conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

En el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de las acciones de la Planta Lechera de Tacna se ha llevado a cabo una Subasta Pública de ellas, resultando adjudicatario de la Buena Pro EL COMPRADOR, razón por la cual se celebra el presente contrato de compraventa de acciones, el cual se registrará por el Decreto Legislativo Nro. 674, las normas vigentes en la República del Perú y conforme a las siguientes cláusulas. .

SEGUNDA: DEFINICIONES Y ANEXOS**DEFINICIONES**

ACCIONES:	Partes alícuotas del capital de la Planta Lechera de Tacna S.A. PLETASA, del mismo valor nominal.
CEPRI PLANTAS LECHERAS:	El Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Tacna nombrado mediante Resolución Suprema N° 116-98-PCM.
FECHA DE CIERRE:	La fecha de suscripción del presente contrato de compraventa de acciones entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, en la que se paga el monto ofertado.
LAS BASES:	Las Bases de la Subasta Pública para la venta de las acciones del VENDEDOR en la Planta Lechera de Tacna S.A.
PRECIO DE COMPRA:	El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por el ganador de la Buena Pro por la compra de las acciones de EL VENDEDOR, materia de la subasta, el que será abonado de conformidad con lo previsto en el presente contrato. Está especificado en la oferta económica presentada en el acto de la subasta, la cual se incluye como Anexo " B ".
FOPRI:	Dirección Ejecutiva FOPRI, entidad encargada de la Post Privatización conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 060-97/PCM.



ANEXOS

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte de este contrato.

- Anexo "A" :** Las Bases de la Subasta Pública y las circulares que forman parte de la misma.
Anexo "B" : Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública.
Anexo "C" : Acta de la Subasta Pública

TERCERA : OBJETO DE CONTRATO

- 3.1. Por el presente contrato EL VENDEDOR vende a EL COMPRADOR las acciones de su propiedad, comprometiéndose EL COMPRADOR a adquirirlas conforme a su Oferta Económica, contenida en el Anexo "B".
- 3.2. La Transferencia de Acciones que es objeto del presente contrato, incluye todos los derechos, prerrogativas y obligaciones inherentes a ellas, sean reales o expectaticios, declarados o acordados, o por declararse o acordarse, devengados o por devengarse, actuales y futuros, incluyendo derechos sobre dividendos pendientes de distribución y sobre reservas de cualquier naturaleza que posea la Planta Lechera de Tacna S.A.; así como a recibir todas las nuevas acciones de esta empresa que se puedan emitir por concepto de reexpresión de capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades y reservas en general, sin reserva o limitación alguna.
- 3.3. LOS VENDEDORES dejan constancia que las Acciones que se transfieren se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre ellas no pesan medidas judiciales o extrajudiciales, gravámenes; así como, tampoco contienen limitaciones a su libre transmisibilidad.
- 3.4. EL COMPRADOR declara que de acuerdo a las Bases ha revisado la información sobre la compra de acciones a realizar objeto de la venta, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de PLETASA. En tal virtud, EL COMPRADOR reconoce que no podrá reclamar responsabilidad al CEPRI PLANTAS LECHERAS, al Estado Peruano, COPRI, FOPRI, EL VENDEDOR y/o a los asesores y funcionarios de estos por la decisión de compra adoptada, toda vez que esta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.

CUARTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Conforme consta en el Acta de la Subasta, que obra en el Anexo "D", a EL COMPRADOR se le otorgó la Buena Pro para la adquisición de las acciones de la Planta Lechera de Tacna, de conformidad con su oferta económica que obra en el Anexo "B", que forma parte de este contrato.

QUINTA: PRECIO

El precio de compra por el cual EL COMPRADOR adquiere las acciones a EL VENDEDOR es de US\$ por acción, ascendiendo a US\$ (y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) el monto por el total de acciones, conforme a la Oferta Económica que obra en el Anexo "B".

SEXTA: FORMA DE PAGO

- 6.1. Ambas partes acuerdan que el pago del precio se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1237 del Código Civil. El precio de compra se abonará según lo dispuesto en los numerales siguientes.
- 6.2. Pago del precio: A la firma del presente documento, sin más constancia que su firma puesta en el presente documento, EL COMPRADOR abona el precio ofertado, el cual asciende a la suma de US\$
- 6.3. Todos los gastos que pudiera originar la transferencia de las acciones, así como el otorgamiento de escritura pública, gastos registrales, notariales, incluyendo un Testimonio



de Escritura Pública para EL VENDEDOR, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de EL COMPRADOR.

SEPTIMA: TRANSFERENCIA

- 7.1. De conformidad con lo establecido en el Anexo "B" del presente contrato serán entregadas a EL COMPRADOR los certificados representativos de las acciones que adquiere del VENDEDOR.
- 7.2. La transferencia de las acciones se anotará en la "Matrícula de Acciones" a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

Son obligaciones de EL VENDEDOR las siguientes:

- 8.1. Efectuar la transferencia de acciones materia de este contrato a EL COMPRADOR contenidas en el Anexo "A", conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima de este contrato, las mismas que se encuentran libres de gravámenes, cargas y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición; y efectuar la respectiva anotación conforme a lo mencionado en la cláusula 7.3 del presente contrato.
- 8.2. Suscribir todos los documentos, contratos o escrituras públicas necesarias para perfeccionar la transferencia.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de EL COMPRADOR las siguientes:

- 9.1. Pagar el precio conforme a su Oferta Económica, la que consta en el Anexo "B" de este contrato.
- 9.2. Suscribir los documentos, contratos y escrituras públicas que sean necesarios para perfeccionar la transferencia, así como efectuar la inscripción en Registros Públicos en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de cierre.
- 9.3. Suscribir la escritura pública que esta minuta origine.
- 9.4. Todas las demás obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato.

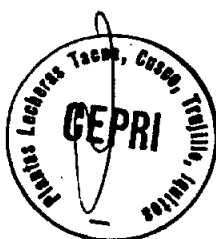
DECIMA: CARGAS Y GRAVAMENES

- 10.1 EL VENDEDOR declara que a la firma del presente contrato las acciones materia de venta a EL COMPRADOR, señalados en el Anexo "A" de este contrato, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, extrajudicial o cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio.

DECIMA PRIMERA : DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR está celebrando el presente contrato, dando como válidas las declaraciones que se señalan a continuación:

- 11.1 Que es una persona jurídica legalmente constituida y válidamente existente.
- 11.2 Que son válidos y vigentes todos los documentos presentados por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública a que se refiere la cláusula primera.
- 11.3 Que está legalmente autorizado a suscribir el presente contrato para lo cual EL COMPRADOR declara haber recibido las autorizaciones requeridas por sus estatutos sociales y/o por los dispositivos legales vigentes, declarando que su representante legal está debidamente autorizado.
- 11.4 Que la suscripción del presente contrato, así como la ejecución del mismo y sus obligaciones y el cumplimiento de los términos y condiciones previstas en este no contravienen disposiciones legales, judiciales, administrativas, laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza, ni crean incumplimiento alguno a los estatutos sociales de EL



COMPRADOR.

- 11.5 Que no podrá reclamar responsabilidad a EL VENDEDOR, CEPRI PLANTAS LECHERAS, Estado Peruano, COPRI, FOPRI así como a los asesores o funcionarios de estas entidades por la decisión de compra adoptada, la que se basó en su propia investigación y evaluación de compra, de la cual se hace íntegramente responsable.
- 11.6 Que EL VENDEDOR actuó de buena fe, entregándole la información a su alcance sobre las acciones materia de la venta, lo cual no significa que EL VENDEDOR sea responsable o garantice la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.
- 11.7 Que no ha basado su decisión de participar en la Subasta Pública y adquirir los bienes materia de esta venta en ningún pedido o sugerencia de LOS VENDEDORES, CEPRI PLANTAS LECHERAS, COPRI, FOPRI, asesores o funcionarios del CEPRI PLANTAS LECHERAS o del Estado Peruano.
- 11.8 Que asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que emite en este contrato, obligándose al pago de la indemnización de daños y perjuicios que resulte procedente derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR

- 12.1 Que las acciones materia de la venta son de propiedad de EL VENDEDOR y de su libre disponibilidad.
- 12.2 Que con relación a las acciones que se transfiere a EL COMPRADOR no existen litigios sean de índole arbitral, judicial, administrativo que prohiban su transferencia, o que impidan la celebración de este contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste.
- 12.3 EL VENDEDOR se obliga a asumir y ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, no requiriendo autorización adicional alguna y que el acto de transferencia que ejecuta no contraviene disposición legal alguna.
- 12.4 EL VENDEDOR declara que no ha otorgado opciones, derechos o preferencias a persona alguna sobre las acciones materia de esta venta.
- 12.5 EL VENDEDOR declara que los pasivos y contingencias de la Planta Lechera de Tacna S.A. al momento de suscripción del presente contrato son única y exclusivamente los que aparecen en el Balance de Cierre y/o en la documentación existente en la Sala de Datos.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

EL VENDEDOR asumirá el pago de contingencias tributarias generadas por tributos comprendidos dentro del Sistema Tributario Nacional o de cualquier otra entidad pública y que correspondan a tributos o pagos devengados con anterioridad a la fecha de cierre, siempre y cuando no estén reflejados en los Estados Financieros Auditados y/o la documentación existente en la Sala de Datos. EL VENDEDOR asumirá el pago de tales tributos, así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar sólo hasta por un monto ascendente a S/. 50,000 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

El compromiso asumido por EL VENDEDOR en la presente cláusula estará vigente sólo hasta el 31 de diciembre de 2,000. EL COMPRADOR renuncia a interponer reclamo judicial, arbitral o de cualquier naturaleza por un monto superior al antes indicado por las obligaciones señaladas en el párrafo anterior; asimismo renuncia desde ya a reclamar por otros conceptos no tributarios.

DECIMA CUARTA: DE LA FORMALIDAD DEL CONTRATO

Este contrato deberá ser elevado por EL COMPRADOR a escritura pública. Los derechos notariales y registrales serán de cuenta de EL COMPRADOR y éste entregará un Testimonio a EL VENDEDOR y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO con la correspondiente inscripción dentro de los 30 días hábiles de efectuada.



DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO

EL COMPRADOR renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.

DECIMA SEXTA: PRELACION

Las partes contratantes acuerdan que en caso de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o disposición contenida en los diferentes documentos que forman parte de este contrato, se observará la siguiente prelación:

- El presente contrato
- La Oferta Económica de EL COMPRADOR
- Las circulares que forman parte de las Bases de la Subasta
- Las Bases de la Subasta Pública

DECIMA SÉTIMA: INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que alguna estipulación o pacto del presente contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier laudo arbitral emitido conforme al presente contrato, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

18.1 Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, con cargo de recepción.

18.2 En caso de cambio de domicilio, para su efecto o validez legal deberá comunicarse a la otra parte, con cargo de recepción y a la brevedad posible. En tanto no recepcione la otra parte la citada comunicación se entenderán válidamente efectuadas las comunicaciones remitidas al anterior domicilio y surtirán todos sus efectos legales.

DECIMO NOVENA: ARBITRAJE

19.1 Las partes contratantes acuerdan que en caso de cualquier desacuerdo, litigio, controversia, reclamación o diferencia que no pueda ser conciliada entre las partes relativas a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del contrato será resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo a las normas de la Ley Nro. 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

19.2 La parte que considere irreconciliable la diferencia solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación por escrito para tal efecto.

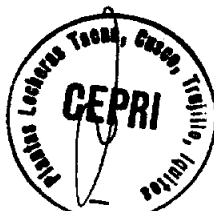
19.3 Cada parte designará un árbitro y entre estos últimos, de común acuerdo, se designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no designa su árbitro dentro del plazo legal establecido por el artículo 21 de la Ley Nro. 26572 la designación será hecha por el juez especializado en lo civil de Lima, que estuviere de turno.

19.4 Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del tercer árbitro será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

19.5 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y el fallo deberá emitirse dentro de los cincuenta días siguientes de la instalación del Tribunal Arbitral.

19.6 El fallo arbitral o laudo será definitivo y obligatorio para las partes y no procederá recurso de apelación. Sólo podrá interponerse recurso de anulación conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Nro. 26572, renunciando las partes al fuero de su domicilio.

19.7 Para la interposición de la anulación del fallo arbitral la parte que lo interpone deberá haber depositado en una entidad bancaria local la suma de U\$ 50,000, cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América en favor de la otra parte, suma que le será devuelta, sin intereses, sólo en el caso que el recurso sea declarado fundado.



- 19.8 El laudo que se emita podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes ante los Tribunales de Lima.
- 19.9 Todo lo relacionado con el arbitraje que se acuerde y que no este expresamente estipulado en estos se regirá por la Ley Nro. 26572, ó la norma que lo sustituya.

VIGESIMA: LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará el Decreto Legislativo Nro. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, esta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima.

Las partes contratantes suscriben el presente contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día del mes de de mil novecientos noventa y nueve.

Agregue Ud. Señor Notario las cláusulas de ley, haga los insertos correspondientes, eleve a escritura pública y pase los partes correspondientes a los Registros Públicos correspondientes.

EL VENDEDOR**EL COMPRADOR****FOPRI**

ANEXO JRELACION DE BANCOS

BANKBOSTON
BANCOSUR
BANCO CITIBANK
BANCO CONTINENTAL
BANCO DE CREDITO DEL PERU
BANCO DE LIMA
BANCO DEL NUEVO MUNDO
BANCO DEL PROGRESO
BANCO DEL TRABAJO
BANCO FINANCIERO
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BIF)
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU (INTERBANK)
BANCO NORBANK
BANCO SANTANDER
BANCO STANDARD CHARTERED (EX - EXTEBANDES)
BANCO SUDAMERICANO
BANCO WIESE LTDO.

Para los efectos de la presente Subasta Pública, los interesados que deseen presentar fianzas emitidas por bancos que no se encuentren en la relación arriba mencionada, deberán solicitar por escrito su inclusión al CEPRI PLANTAS LECHERAS con cinco días naturales de anticipación a la recepción de los sobres Nos. 1 y 2. La respuesta a dicha solicitud será comunicada a todos los interesados.



ANEXO K**MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA DE PAGO DEL SALDO DEL PRECIO**

Lima, __ de _____ 1998

Señores

CTAR TACNA y/o DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o COFIDE,

Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos constituimos en favor de la CTAR TACNA y/o DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o COFIDE como fiadores solidarios de (nombre de EL ADJUDICATARIO) y/o a quién ésta ceda su posición contractual, con la finalidad de garantizar el pago de las cuotas correspondientes al saldo del precio, así como todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa de acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A. celebrado en la ciudad de Lima el ... de de 1999.

La fianza otorgada en el presente instrumento es de carácter solidario, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, extendiéndose hasta la cantidad de US\$..... (..... y ../100 Dólares Americanos), equivalente alpor ciento (...%) del saldo de precio de compra de las acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A..

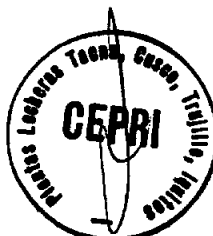
La presente fianza tendrá un plazo de vigencia de un (1) año computado desde el de de 1999, esto es hasta el ... de de 2000. Sin embargo, quince días antes del vencimiento de dicho plazo, deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones señalados. Por otro lado, al momento de producirse la renovación de la fianza, se hará una reducción proporcional de su monto en función a la reducción del saldo del precio producido como consecuencia del pago de las correspondientes cuotas semestrales correspondientes al principal. Se deja expresa constancia de que el monto de las futuras fianzas será siempre el% del saldo del precio, el cual incluye los intereses devengados hasta el momento de la renovación. En el momento que el saldo del precio sea menor al 10% del saldo total financiado, la carta fianza se emitirá por el saldo adeudado.

Para que esta fianza sea exigible, bastará que el CTAR TACNA y/o la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o COFIDE, nos envíe antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual manifieste simplemente que nuestro fiado ha incumplido con las obligaciones garantizadas por esta fianza.

De producirse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, cumpliremos con la obligación a nuestro cargo dentro del plazo máximo de 24 horas computados desde la recepción de la respectiva comunicación. En su defecto, nos comprometemos a abonar sobre el monto de la presente, un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR más un spread del 2% (dos por ciento). La tasa LIBOR vigente aplicable, será la establecida por el monitor REUTERS recibido en Lima a las 11:00 horas de cada día de retraso. La tasa señalada, se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de las demás responsabilidades que nuestra demora pueda ocasionar.

Sin otro particular nos reiteramos de ustedes.

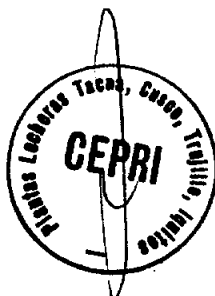
Atentamente,



ANEXO L

RELACION DE FIRMAS AUDITORAS

1. VILA NARANJO / PANELL KERR FOSTER
2. VENERO & ASOCIADOS / MOORE STEPHENS INT.
3. SANTA CRUZ, YSHIKI, NARCISO Y ASOCIADOS
4. OTERO GARCIA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL



ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

Lima, 09 de Junio de 1999

Señores

**COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.
CEPRI PLANTAS LECHERAS**

Presente.-

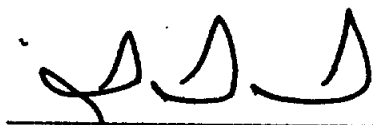
Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública para la venta de Acciones de la Planta Lechera de Tacna S.A., con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA por la compra de todas las acciones que se refiere el rubro III de estas Bases.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por cada acción representativa del capital social de la Planta Lechera de Tacna S.A. asciende a US\$ 3.31 dólares de los Estados Unidos de América (Tres y 00/100 dolares Americanos).

La modalidad de pago será elegida de conformidad con el numeral 7.4 de las Bases de la Subasta para la venta de las acciones de CTAR Tacna en la Planta Lechera de Tacna S.A.. En el caso de las acciones de los otros socios, según lista enviada por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, serán pagadas al contado, tal como se especifica en las Bases.

Atentamente,



Oscar Eduardo Valdes Dancuart
L.E. 10059832

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima



**ACTA DE LA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA
PLANTA LECHERA DE TACNA S.A.**

En Lima, siendo las 10:00 horas del martes 15 de junio de 1999 me apersoné a la sala de conferencias de PETROPERU ubicada en Paseo de la República No. 3361, a efecto de certificar la subasta pública para la venta de acciones del CTAR Tacna y algunos otros accionistas de la Planta Lechera de Tacna S.A., a solicitud del Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Tacna S.A.

Estuvieron presentes en este acto los miembros del Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Tacna S.A.: Sra. Dora Ballester Ugarte, quien preside el Comité y el Sr. Mario Hernández Rubiños.

Siendo las 10:20 horas, la Presidenta del CEPRI dio inicio al acto de la subasta conforme a lo establecido en el punto 7.1 las Bases, solicitando a los interesados la entrega de los sobres Nros. 1 y 2.

El siguiente postor presentó el sobre Nro. 1 y 2:

OSCAR VALDEZ DANCUART

Recibidos los sobres No. 1 y 2, se procedió a abrir el sobre No. 1 y verificar que el mismo contuviera la documentación que conforme al numeral 7.3 de las bases éste debía contener, la que fue entregada a los miembros del CEPRI para su revisión.

Efectuada la revisión se procedió a declarar al único postor como hábil para continuar con la apertura del sobre No. 2.

Se procedió a abrir el sobre No. 2 y a informar el valor de la oferta económica por las 62,717 acciones en venta, a la que se dio lectura en voz alta. La oferta económica por acción fue la siguiente:

OSCAR VALDEZ DANCUART US\$3.31 (tres y 31/100 dólares americanos)

De conformidad con lo dispuesto en la parte quinta del numeral 7.6 de las Bases, la Presidenta del CEPRI comunicó el otorgamiento de la buena pro al SR. OSCAR VALDEZ DANCUART.

Siendo las 10:25 horas del mismo día, la Presidenta del CEPRI dio por culminado el acto de la subasta e invitó al adjudicatario de la buena pro a suscribir la presente acta, de lo que doy fe yo Alfredo Paino Scarpati, Notario de Lima.

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

ANEXO D

CRONOGRAMA DE PAGOS

Operación: Venta de 56,313 acc. de la Planta Lechera de Tacna S.A. (56.98%)
 Adjudicatario: Oscar Valdés Dancuart
 Fecha de Cierre: 2 de septiembre de 1999
 Monto Financiado: \$167.756,43
 Interes Compensatorio: Tasa Libor a 180 días + 2%
 Tasa Efectiva anual a utilizar: $((1 + (TASA\ LIBOR + 2\%)/360)^{360}) - 1$

N° de cuotas	Fechas de Vencimiento	Saldo Capital	Amortización de capital (1)	Interes Compensatorio (2)	Total Cuota
1	02/03/00	167.756,43	-		(1) + (2)
2	02/09/00	167.756,43	-		(1) + (2)
3	02/03/01	150.980,79	16.775,64		(1) + (2)
4	02/09/01	134.205,14	16.775,64		(1) + (2)
5	02/03/02	117.429,50	16.775,64		(1) + (2)
6	02/09/02	100.653,86	16.775,64		(1) + (2)
7	02/03/03	83.878,22	16.775,64		(1) + (2)
8	02/09/03	67.102,57	16.775,64		(1) + (2)
9	02/03/04	50.326,93	16.775,64		(1) + (2)
10	02/09/04	33.551,29	16.775,64		(1) + (2)
11	02/03/05	16.775,64	16.775,64		(1) + (2)
12	02/09/05	-	16.775,64		(1) + (2)

(2) Los intereses serán calculados de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.5 de la cláusula sexta del contrato.



[Handwritten signature]

ANEXO

Bien Adjudicado

Adjudicatario:

PLANTA LECHERA DE TACNA**OSCAR VALDES DANCUART****EQUIPO Y MAQUINARIAS:**

Propietario/s Verónica Trebse Fideos Tacna S.A.C.
 Localizado Esquina Calle D y Av. Industrial N° 2328.
 Parque Industrial de Tacna
 Distrito de Pocollay. Provincia y Departamento de Tacna.

Descripción**Equipo Industrial de Pasta Larga de Fideos**

Marca: PAVAN MAPIMPIANTI S.p.A., modelo PL-400, N° serie N° 94A2H3, origen Italia.

Capacidad 400 Kg/hora. Potencia 55 Kw/hora. Año de fabricación 1983. Consta de:

Prensa Dosificador de harina, agua, centrifugas de recortes, moldes amasadora (6), Sistema de vacío, grupo de compresión, plataforma de prensa, cabezal rectangular, sistema eléctrico general

Extendedor(3200) Extendedores automático, motor de recuperación y extendera 1.50 ml

Presecado Tapas de aislamiento (12), tableros electrónicos, deflectores (4) y bomba de lubricación.

(L-85G/AT3207)

Rotothermo (3212) Placas (8), base, tapas laterales (2) y estructura

Secadero(TR-56/AT) Tapas laterales (3), de aislamiento (10), con huel (34), Monoreductores(3)

Túnel Secado De 3 pisos: cadenas de secado (10), cadena de retorno(2), cañas de 1,50 m.(2150) ventiladores (15), tapas, tableros electrónico, radiadores, tubería de agua caliente, cabezal, electrotroneales, base y soportes.

Desfiladora modelo 3227

Retorno de caña modelo 3221-24

Transportadora De gangilones, soporte, singulizador y transportador..

Envasadora CP L/80 Envasadora, base, tubos formadores, descargas manual y a envases

Valuación (valor en US\$)

Fecha Valuac.	Comercial	Realiz. Inmediata	Arancelario	Reposición
15/07/1999	314,910.00	277,120.00		

Valuador. Ing. Víctor Adolfo Gonzales Palma

CIP	SBS	CONATA	CTTP	Judicial
10641	Resol 801-94			

Observación Valores a considerar :

Valor Comercial	US\$	314,910.00
Valor Garantía		188,946.00

V°B°

FEDERICO LAU LI

INGENIERO CIVIL

Reg. del Colegio de Ingenieros No.3917

Fecha:

25/08/1999

**TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DEL COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN
DE LA PLANTA LECHERA DE TACNA DEL 18 DE AGOSTO DE 1999**

ACUERDO CEPRI No. 074-99/CPL

El Comité acuerda lo siguiente:

- ❖ Aprobar las instrucciones al Sr. Mario Bacigalupo, Presidente de CTAR Tacna, quien deberá suscribir el contrato de compraventa de acciones de propiedad del CTAR Tacna en la Planta Lechera de Tacna S.A, según lo establecido en la Resolución Suprema No. 134-98-PCM; el contrato de supervisión, administración y cobranza con la entidad supervisora, así como realizar todas las acciones conducentes a la formalización del contrato de compraventa de las acciones señaladas; debiendo disponer lo conveniente a efectos que se efectúen las transferencias necesarias de los fondos que se reciba por esta operación el día de la fecha de cierre.

Lo que transcribo a usted para los fines pertinentes.



LUIS DEL CARPIO CASTRO
Secretario Técnico
CEPRI PLANTAS LECHERA DE TACNA